

338

24

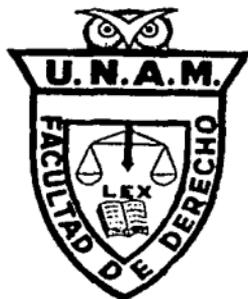


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



CONDICION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS EN MEXICO



T E S I S

Que para obtener el título profesional de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a:
JOSE GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
Cd. Universitaria a 18 de Marzo de 1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONDICION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS EN MEXICO.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES EN TORNO A LOS REFUGIADOS	
1.1 Marco Teórico Conceptual	5
1.1.1 Concepto de Refugiado	6
1.1.2 Concepto de Refugiado en el Contexto Internacional	11
1.1.3 Concepto de Refugiado en la Ley General de Población	17
1.2 Asilado Político y Refugiado	24
1.2.1 Similitudes y Diferencias	25
1.3 Reglamentación Jurídica de los Refugiados en México	32
1.3.1 La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	32
1.3.2 Los Convenios Internacionales	37
1.3.3 Ley General de Población	41
1.3.4 Reglamento de la Ley General de Población	42

CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REFUGIADO

2.1. Egipto	48
2.2. Pueblo Hebreo	54
2.3. Grecia	58
2.4. Roma	60
2.5. Edad Media	63
2.6. Epoca Moderna	68
2.7. A nivel Nacional	72
2.7.1 México Prehispánico	72
2.7.2 México Colonial	76
2.7.3 México Moderno	80

CAPITULO 3. COMPROMISOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS POR MEXICO EN CUANTO AL TRATAMIENTO JURIDICO A LOS REFUGIADOS.

3.1. Con Naciones Unidas	85
3.1.1 La Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951	90
3.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	99
3.2. Comisión Nacional de Derecho Humano	104
3.3. Refugiados Guatemaltecos en México	107

**CAPITULO 4. CONDICION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS EN
MEXICO.**

4.1. Refugiados	119
4.1.1 Derechos y Obligaciones	120
4.1.2 Apoyo Gubernamental	126
4.1.3 Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados	130
4.2 Procedimiento para su internación al País.....	136
4.2.1 Calidad Migratoria y requisitos para obtenerla	136
4.2.2 Autoridades que intervienen	143
 CONCLUSIONES	 146
 BIBLIOGRAFIA	 150
 LEGISLACION	 154

I N T R O D U C C I O N

Este trabajo se ha elaborado con el fin de hacer un análisis respecto de la Condición Jurídica del refugiado en México.

Lo anterior, debido al movimiento migratorio que actualmente sufre nuestro país por la frontera Sur.

Así, observaremos al concepto de refugiado en su sentido general, y lo someteremos a la luz de la reglamentación jurídica de nuestro país.

Luego, haremos algún antecedente histórico, que nos permita observar el desarrollo histórico y social del refugio hasta nuestros días.

En consecuencia, estaremos en opción de conocer el desenvolvimiento histórico de la Institución Jurídica del refugio, que consideramos es un problema moderno, ya que inicialmente, el asilo era la institución practicada para proteger a los perseguidos.

Lo que actualmente pasa, es que la población ha crecido, y cuando un problema social surge, afecta a mayor número de personas y por lo mismo, se generaliza y pasa del ámbito particular al general.

Por otro lado, al estudiar la legislación nacional que encuadra el problema que nos ocupa, buscaremos las normas que previenen el caso aplicándolas y relacionándolas con el problema de la frontera sur.

México que aún a principios del año de 1991 seguía siendo una incertidumbre, ya que los asentamientos humanos irregulares provocan una serie de necesidades encadenadas, como son servicios de sanidad, de registro civil, de trabajo, subsistencia, y en general de gobierno que organice a la comunidad.

Ahora bien, nuestro país bien puede ser criticado por no ser miembro o parte del Estatuto del Refugiado, convención que establece las normas que regulan el problema; pero nuestro país desde un principio ha respetado más que nada el Derecho Humano, y es en base a éste, por el que se ha brindado no solo ayuda al Fenómeno Migratorio, sino también protección contra la persecución de que son objeto.

Tendremos forzosamente que hablar de situaciones Internacionales, debido a que concepto de refugiados, parte de la

migración de un país a otro por lo que implica el estudio del Derecho Internacional para observar qué normatividad tenemos que aplicar.

Así, aunque el marco jurídico internacional intente darle reglamentación al problema, nuestra soberanía nacional no está completamente comprometida, ya que en ningún momento nuestro país se ha adherido a la Convención del Estatuto de Refugiados.

Por otro lado, el afectado en este caso es el pueblo mexicano que habita en la Región Sureste del país, por lo que será evidente el hecho de aplicación de la norma nacional al caso concreto.

Además, nuestra política exterior tiene hacer salidas de actuación y el Derecho Humano Fundamental será lo primero que nuestro país intente proteger, aunque claro está, protegiendo el interés nacional en primer lugar.

Por último, estableceremos, la Condición Jurídica del Refugiado en México, y como nuestro país, ha respondido a la necesidad del Derecho Humano, aplicándolo al movimiento migratorio guatemalteco hacia México.

C A P Í T U L O I

ASPECTOS GENERALES EN TORNO A LOS REFUGIADOS

Con el fin de tener fundamentos jurídicos suficientes que nos permitan poder emitir una opinión autorizada sobre la condición jurídica de los refugiados en México; consideramos necesario, elaborar un análisis respecto del aspecto general de la terminología y concepción que rodea al refugiado.

En tal idea, para este capítulo, intentaremos establecer el marco teórico conceptual sobre el concepto de refugiado, tanto a nivel nacional como internacional.

Luego, lo someteremos a una breve comparación con el asilado político, observando sus similitudes y diferencias.

Por último, en este capítulo hablaremos sobre la reglamentación de los refugiados en relación a la constitución política en nuestro país, los convenios internacionales firmados sobre la materia, de manera enunciativa, la Ley General de Población, así como su reglamento.

Queremos hacer la aclaración, de que por lo que se refiere a los Tratados Internacionales, por el momento solamente los vamos a enunciar, debido a que su análisis, nos lo reservaremos para el capítulo tercero, en donde ya entraremos a hablar sobre los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, y de qué manera se establece la reglamentación en estos compromisos.

Así, respecto de los convenios internacionales, intentaremos sacar solo la definición que en un momento determinado se tiene sobre el refugiado, para que su reglamentación jurídica la veamos con mayor profundidad en el capítulo tercero.

1.1. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Elaborar un concepto de lo que el refugiado es, nos obliga a estudiar la esencia del mismo, que es la población, y los países.

En esta parte de nuestro trabajo, hablaremos de tres aspectos conceptuales, uno en una terminología gramatical de idioma y, el sentido y su alcance.

El concepto internacional que se ha dado para el refugiado y por último, cuál será la conceptualización y sus elementos de integración que la Ley General de Población, ha establecido para el concepto de refugiado.

1.1.1 CONCEPTO DE REFUGIADO

Como iniciáramos diciendo en la parte introductoria de este inciso, hablaremos del concepto de refugiado, en su concepción genérica.

Así, el sentido gramatical de la palabra nos dice el diccionario castellano es: "Dícese de la persona que, a causa de una guerra o convulsión política, halla asilo en un país extranjero."¹

Es evidente, como existen dos términos específicos, que hay que dilucidar antes de seguir adelante esto, es el concepto de país, y el de extranjero.

Lo anterior, debido a que el refugiado, al parecer, solo se le podrá denominar a esas gentes que huyen de una convulsión política interna en su país de origen, y que van a otro, para buscar refugio y protección.

Ahora bien, cuando este movimiento migratorio se da en estados de un solo país, no existe el refugio, debido a que puede

¹ García Pelayo y Gross, Ramón. "Diccionario Larousse Ilustrado", México, Editorial Larousse, 1981. Pág. 631.

extenderse la revuelta, a todas las partes del país, y ésta tiende a pararse en las fronteras, debido a que traspasa otras soberanías.

Así, tenemos varios conceptos que definir; para entender realmente un concepto genérico de refugiado.

En un principio, debemos establecer los elementos integrantes del Estado, para individualizarlo, y observar las consecuencias directas de esta integración.

Respecto de estas situaciones, el maestro Ignacio Burgoa, nos hace el siguiente comentario: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos, en el poder público y en el gobierno."²

Con lo anterior, tenemos que la población integrada en un territorio determinado, esto es limitado por fronteras, que

² Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", México, Editorial Porrúa, S.A. séptima edición, 1989. Pág. 97.

dividen otros territorios, con población de distinta costumbre, idioma o diferentes situaciones etnográficas.

Pero esta integración de población y territorio no puede quedar así, sino que requiere de un poder público que organice a la sociedad, y que haga imperativo el derecho entre ésta para que logre su permanencia o su larga vida.

Así, esta integración del territorio población y gobierno, cuando salen en su relación con otros iguales, como son los estados, cada uno es soberano del otro, esto es, que no están sometidos al poder de un Estado al; lo que los hace, independientes y autónomos.

Para entender el concepto de soberanía, la maestra Aurora Arnal nos dice: "El pueblo soberano, reunido en cuerpo consultivo y decisivo, crea los poderes, las instituciones, las facultades y las autoridades de un estado. Las obligaciones y derecho del Estado, los son del pueblo; así mismo, los denominados bienes públicos.

La soberanía del pueblo proviene de la razón, de los principios ancestrales de la filosofía política, del derecho natural y del de gentes. Los conceptos de soberanía nacional, real y estatal son elucubraciones ideológicas. Si se ahonda en el significado de soberanía nacionales y estatales, a la luz de los

preceptos constitucionales, es fácil comprobar cómo en realidad a quien confiere el derecho público las facultades de decisión y revisión suprema, es al pueblo y a su representante más directo, el poder legislativo. Así es el régimen democrático.”³

En consecuencia, no existe un sometimiento de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de un estado configurado al otro estado vecino que está debidamente configurado con sus poderes, o con su forma de gobierno autónoma.

Esto hace, que nazcan las nacionalidades, esto es que se le nombre a dicho territorio con alguna denominación, como México, Estados Unidos, Canadá y a los residentes y a quienes nacen en tal territorio, serán nacionales de este país, y se les llamará conforme al nombre de tal Estado.

En otros conceptos podemos determinar, que cuando hay disturbios políticos en una entidad, la población sufre un movimiento migratorio para protegerse de tales enfrentamientos. Si este movimiento migratorio, traspasa los límites fronterizos, se dirá que están en un país extraño a ellos, esto es, un país que no los vio nacer, y que no los atan ligaduras de consanguinidad hacia ellos.

³ Arnaiz Amigo, Aurora. "Soberanía y Potestad", México, Miguel Angel Porrúa, S.A. segunda edición, 1981. Págs. 30 y 31.

En otras palabras, que son extraños a la nación y por lo tanto, este será un país o estado extranjero.

En tal forma, el concepto genérico de refugiado, nos lleva a pensar que solamente podemos encontrar un concepto verdadero del mismo, en el contexto internacional, debido a que las relaciones entre los países se encuadran en esta rama.

Y si el movimiento migratorio de la población se realiza de un país a otro, y no es que el contexto o el derecho internacional, serán las fuentes de denominación de dicho movimiento.

Tal es la opinión del maestro Fernando Mariño Menéndez, el cual asegura: "El concepto de refugiado constituye el núcleo central del derecho internacional de los refugiados. Es natural, por lo tanto, que de su examen se hayan ocupado los mejores especialistas en esta rama jurídica; entre los que últimamente debe incluir al mismo alto comisionado de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR)"⁴

Es evidente, que cualquier conceptualización o denominación que intente desglosar los elementos que encuadran el derecho del

⁴ Mariño Menéndez, Fernando. "El Concepto del Refugiado en el Contexto del Derecho Internacional General", Madrid, España, revista española de Derecho Internacional, volumen XXXV núm 2, 1983. Pág. 337.

refugiado o su conceptualización, tienen que caer dentro del ámbito internacional, debido a su propia esencia.

Así, podemos decir que en general, el refugiado es el producto de un movimiento migratorio de un país a otro, y que cae dentro del contexto de las soberanías que tendrán que dividir los derechos de la población migratoria.

1.1.2 CONCEPTO DE REFUGIADO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Existe en el estudio del derecho internacional, la división entre lo público y lo privado.

Cuando se dice que se estudia el derecho internacional público, se piensa en las normas que se establecen entre dos o más países, para llevar a cabo sus relaciones.

Y cuando se dice que es internacional privado, se está especificando que esas normas de derecho van a regir la conducta de las personas que traspasan sus fronteras, sea cual fuere la razón que tuvieran para hacerlo.

El individuo como sujeto de derecho en el ámbito internacional, puede caer en el plano público o privado, en tal forma que el problema que nos ocupa, indiscutiblemente que cae dentro del plano público.

Dicho de otra manera, que es un derecho humano, que un país tenga la obligación de refugiar a algunas personas, que huyen de las guerras y sus consecuencias.

A este efecto, el maestro Modesto Seara Vázquez opina: "Se ha dicho con cierta frecuencia, que el individuo no es sujeto desde el punto de vista del derecho internacional, y que solo goza de protección jurídica cuando tiene con un estado la relación jurídica que implica la nacionalidad. Sin entrar en la discusión de las posibles implicaciones del régimen internacional de los refugiados y de las personas apátridas, objeto de protección internacional, por lo menos en el plano teórico, dista de la que puede ofrecer el propio estado, es importante fijarse en que el funcionamiento de instituciones no depende de que los sujetos sean o no nacionales de un estado."⁵

Debemos hacer notar, cómo el concepto de refugiado y apátrida, o la persona que no tiene patria, se mezclan de vez en cuando, aunque realmente son distintos.

Mientras que el refugiado huye de la guerra, el apátrida, por circunstancias, se ha quedado sin patria, y esto le puede causar grandes problemas.

⁵ Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, S.A. quinta edición, 1976. Pág. 110.

Así, será el ámbito del Derecho Internacional Público, el que nos pueda brindar luces necesarias para encuadrar el marco jurídico de los refugiados.

Ahora bien, el maestro Osmańczyk, al hablarnos de los refugiados nos dice: "Es un término internacional, que significa, personas desplazadas de su país, uno de los más grandes problemas internacionales después de la Primera Guerra Mundial, cuando por primera vez se presentó el problema de los refugiados; el primer gran trabajo de esta oficina fue el intercambio de 1'500,000 (un millón quinientos mil) griegos desde Asia Menor a Grecia por 500,000 (quinientos mil) turcos desde Grecia a Turquía, en 1922-1923 y el establecimiento de refugiados Armenios (1923-1924).⁶

La esencia directa que encuadra nuestra definición, es el huir de la guerra o del conflicto en un país de origen o natal.

Tal vez, el objetivo principal en donde se asienta el concepto de refugiado, en el ámbito internacional, es la migración que huye de un país a otro, de una guerra, o de inestabilidad política en el gobierno.

⁶ Osmańczyk, "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas", México, Fondo de Cultura Económica, primera edición, 1976. Pág. 938.

Esta situación, ha provocado que los estados, eviten cierta protección de derechos humanos en relación a las guerras y sus consecuencias el maestro Seara Vázquez, al hablarnos de estas circunstancias nos dice; "Las condiciones particularmente inhumanas que muchas de las acciones de la Segunda Guerra Mundial se habían desarrollado, llevaron a la Asamblea General, el 11 de diciembre de 1946 a condenar unánimemente el delito de genocidio como un delito contra el derecho de gentes, condena que el 9 de diciembre de 1948 tomó la forma de convención para la prevención y sanción de delito de genocidio. Muchos de los responsables de esos delitos escaparían al justo castigo si se aplicaran los planos de prescripción en vigor en diferentes sistemas penales nacionales. Para evitarlo, la Comisión de Derechos Humanos comenzó en 1965 el estudio de los medios adecuados, teniendo como resultado la adopción en 1968 de la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de Lesa humanidad.

En materia de refugiados y apátridas, dos reuniones de plenipotenciarios celebrados en Ginebra y en Nueva York en 1951 y 1954 respectivamente, adoptaron la primera convención relativa al estatuto de los refugiados, y la segunda convención relativa al

estatuto de apátridas. Ambas convenciones son muy similares y coinciden en parte de su articulado." ⁷

Nótese, como la importancia en el ámbito internacional es el derecho humano.

De tal forma que independientemente de la migración y los problemas que éstas ocasiona, será a través del derecho humano, en cómo se pueda intentar proteger el derecho de este movimiento migratorio.

Así, se crea una oficina dentro de lo que es la Organización de Naciones Unidas, que sustituye a la Sociedad de Naciones, y ésta es la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

La cual, empieza a funcionar a partir del primero de Enero de 1951.

En esta oficina, es donde ya se da el concepto que norma el contexto internacional sobre refugiado.

⁷ Seara Vázquez, Modesto. "Tratado General de la Organización Internacional", México, Fondo de Cultura Económica, primera edición, 1974. Págs. 370 y 371.

"La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue establecida por la Asamblea General de Naciones Unidas con efecto a partir del primero de Enero de 1951. Esta oficina, que cumple sus funciones aunadas de un espíritu puramente humanitario y apolítico, proporciona protección jurídica, y a petición de un Gobierno, o del Secretario General de las Naciones Unidas, o de la Asamblea General, proporciona asistencia material a los refugiados.

Según la definición que figura en los estatutos de la oficina, son refugiados las personas que se encuentran fuera de su país de su nacionalidad debido a que tiene temor fundado de ser perseguidos con motivo de raza, nacionalidad u opinión política, y por ese temor, no pueden o no están dispuestas a ocurrir a la protección del Gobierno de su nacionalidad."⁸

Aunque no conserva su esencia, de constituir la protección del derecho humano por la guerra, la definición establecida por ACNUR, puede ser valedera y encontrar una amplitud genérica para cubrir el concepto.

⁸ ABC de las Naciones Unidas, Nueva York, EUA, Organización de las Naciones Unidas, 1978. Pág. 71.

En un principio, si son personas que están fuera de su país, que son obligadas de salir de su país, por temor, de ser perseguidos, y que este país de origen, no les puede brindar la seguridad que éstos necesitan.

Así, en el contexto internacional, será el temor fundado de la inseguridad, por raza, nacionalidad u opinión la que norme el criterio fundamental, o que claro está, es evidente que los que huyen de la guerra, también entran dentro de este concepto.

1.1.3 CONCEPTO DE REFUGIADO EN LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Para encontrar un concepto valdadero que nos permita manejar la idea de lo que el refugiado es para nuestra legislación, debemos de hacer la transcripción de varios artículos de la Ley, de los cuales puede emerger una definición, o cuando menos las características que la Ley General de Población se refiere sobre los refugiados.

El artículo primero de la Ley de Población establece:

"Artículo 1o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en territorio nacional, con el fin de

lograr que participe justa y equitativamente en los beneficios del desarrollo económico y social." ⁹

La Ley, va a darle el derecho imperativo al Gobierno del Estado, para regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, como lo dice el artículo transcrito.

Este sin duda, es un fenómeno social, que va a afectar el volumen de la población, su distribución en el territorio nacional, además de conformidad con la Ley, debe de ser equitativo, con el fin de nivelar el desarrollo del país entero.

Otra disposición que podemos citar, y que nos va dando la autoridad adecuada para intervenir sobre situaciones y restringir o dejar el paso a refugiados, es el artículo tercero, el cual en su fracción VI establece:

"Artículo 3. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará, o en su caso, como verán ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

VI. Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor

⁹ Bravo Caro, Rodolfo. "Guía del Extranjero", México, Editorial Porrúa, S.A. tercera edición, 1979. Pág. 25.

asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio." 10

Será la Secretaría de Gobernación, quien tenga competencia directa sobre los casos de refugiados en nuestro país, por lo que empezamos a encontrar los elementos de nuestra definición, para el caso concreto en cómo la Ley General de Población trata al refugiado.

Otro artículo, del que podemos desprender otro nuevo elemento, que sin duda es el que se encuentra contenida en el capítulo tercero de la Ley General de Población, en cuanto empieza a hablar sobre las inmigraciones a nuestro país, y se refiere especialmente a la persecución política, que aunque en el refugio no se dá completamente, si es la razón de alejarse de su país para refugiarse en otro, dicho artículo dice:

Artículo 35. Los extranjeros que sufran persecución política serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración con la obligación de permanecer en el Puerto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso." 11

10 Idem pág. 26.

11 Idem pág. 34.

Debemos asentar nuestro concepto que la Ley General de Población nos está proporcionando a través de los diferentes artículos que hemos estado transcribiendo, en la idea de que la causa, motivo o razón por la cual ese movimiento migratorio se desplaza hacia nuestro país, no siempre va a subsistir o a estar.

Por tal razón, el artículo 35 menciona una provisionalidad en cuanto al tiempo que tiene que durar tal introducción a nuestro país.

En estos términos, el Refugio puede venir de una persecución política, que es provisional, y que se tiene la obligación de quedarse en el Puerto de entrada hasta la misma Secretaría de Gobernación dictamine el caso concreto.

Otro artículo que nos ayudaría a encontrar la definición que buscamos, es sin duda el artículo 41, el cual establece dos calidades migratorias muy especiales, de donde se derivan otras, y que tiene su propia característica como son el no inmigrante, como el extranjero que entra al país temporalmente dentro de sus 10 características, y el Inmigrante que es el extranjero que se interna en el país con la intención de quedarse en él.

Queremos transcribir el comentario de la maestra Yolanda Frías, respecto de estas situaciones normativas, y que en general dicha maestra concluye con las siguientes ideas:

"En derecho de los refugiados es un sistema especial de normas jurídicas que forman parte del Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos.

La recepción de grandes grupos de refugiados ocasiona serios riesgos y problemas para los países receptores, particularmente para aquellos que atraviesan por circunstancias económicas angustiosas.

México ha tenido hacia los refugiados en masa, una actitud generosa y humanitaria en extremo, al aceptarlo dentro de su territorio y afrontar las complejas consecuencias de la recepción, contribuyendo de esa manera, una vez más, al respeto a los derechos del hombre."¹²

Dice bien la maestra Yolanda Frías, al respecto de que realmente la Ley General de Población, para ser aplicada a los refugiados, se requiere de su interpretación.

Lo anterior hace que se requiera una legislación específica y directa, además concreta, que reglamente la situación de los

¹² Frías S. Yolanda. "Los Instrumentos de Protección Internacional a los Refugiados y el Régimen Jurídico vigente en México", Universidad Autónoma de México, cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año, núm. 1 enero/abril 1986. Págs. 89 y 90.

refugiados, en especial los movimientos migratorios de Guatemala hacia nuestro país.

Y esto sucede para 1990, exactamente con la creación o adición por el artículo segundo del Decreto de 9 de julio de 1990, publicado en el "Diario Oficial" el 17 del mismo mes y año, y entrar en vigor al día siguiente, que ha dado la actual definición del refugiado, en la Ley General de Población en el artículo 42 fracción VI el cual a la letra dice:

"VI. Refugiado. Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen que lo hayan obligado a huir a otro país.

No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior (Asilado Político).

Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia

en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que hayan salido con permiso de la propia Secretaría.

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado."¹³

Esta definición la seguiremos analizando con mayor extensión, cuando hablemos de "La Condición Jurídica de los Refugiados en México" esto será en el capítulo IV.

Por otro lado, nuestro país siempre ha sido líder en la lucha por el pacifismo y los Derechos Humanos por lo que, esa actitud, como decíamos al principio, va a estar más asentada en el Derecho Humano, que en la legislación o cualquier otra cosa.

¹³ Diario Oficial de la Federación, 17 de julio de 1990. Pág. 4.

Por último queremos decir que en concreto, existe un concepto definitivo de los que es el refugiado para la Ley General de Población y que en base a la interpretación que hemos podido darle, el concepto se establece en la forma que dijimos en párrafos anteriores.

1.2. ASILO POLITICO Y REFUGIADO.

Consideramos que las características del refugiado y Asilo Político, las podemos citar inmediatamente.

Consideramos que puedan ser éstas:

- 1) Es un movimiento migratorio.
- 2) El objetivo principal es el huir de la guerra o de la persecución política.
- 3) Dicho internamiento, es totalmente transitorio y provisional, mientras dure la causa que lo motiva.

Las anteriores características, serán las principales formas mediante las cuales someteremos las similitudes y diferencias con el asilado.

Por lo anterior, vamos a pasar a hablar del asilado, estableciendo sus diferentes conceptos, para después de tratar de observar sus diferencias y similitudes.

1.2.1 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS.

El asilo, al igual que el refugio, están acentuados en una persecución política, esto es en situaciones de la vida interna de un país, generales o particulares.

Así, una de las principales diferencias que vamos a encontrar, es que el asilo tiene un contenido más particular que el concepto de refugiado que suele ser una migración en masa.

El asilo en un principio, es el movimiento de un perseguido político, que no comulga con las ideas de su Gobierno nacional, y que de alguna u otra manera, lo atacan o lo persiguen por sus propias ideas.

Mientras que el refugio, se busca huyendo de una situación inestable.

Pero ambas situaciones convergen en la persecución política.

Practicar estas similitudes y diferencias, tenemos que avocarnos más a lo que el derecho de asilo es, y así el maestro José Agustín Martínez, cuando nos habla del asilo y su origen nos dice: "El derecho de asilo es de origen Griego. Esto puede asegurarse con cierta base de certeza si coincide, en lo

esencial, con lo que los griegos de la época primitiva denominaban de la misma manera".

El vocablo griego empleado "Ssios" con la partícula privativa "A" agregada, significa "inviolable o indespojable"; por antonomasia "refugio inviolable" o sea lugar en el que el hombre perseguido puede encontrar amparo contra sus perseguidores. Este era el concepto griego, tan generosamente ampliado que llegó a convertir ciudades, bosques y territorios en lugares de refugio en los que se ocultaban los criminales, fugitivos de la justicia para escapar a su acción punitiva." ¹⁴

Nótese como la esencia del vocablo, está vinculada a la idea directa del perseguiimiento y de la protección.

Nada más de la protección, debe necesariamente brindarse, justificadamente esto es, conforme a otra base del refugio como son los derechos humanos.

Ahora bien el refugio no tiene clasificaciones, el derecho de asilo sí, esto es que puede existir el asilo diplomático, el político y por último el territorial.

¹⁴ Martínez Viadamonte, José Agustín. "El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados", México, ediciones Botas-México, 1961. Pág. 7.

Para encontrar sus elementos de cada uno de estos conceptos, vamos a tratar de encontrar sus definiciones.

En tal concepto, el maestro Rafael de Pina Vara, nos define el asilo diplomático con las siguientes palabras: "Es la facultad reconocida a los agentes diplomáticos de dar hospitalidad en los edificios de sus residencias oficiales a los perseguidos políticos que lo soliciten, los cuales en virtud de ella, queda a cubierto de la detención por parte de las autoridades locales.

Tiene este asilo sus antecedentes en el asilo religioso y en el territorial, en la actualidad desconocidos.

Se funda en el principio de la inmunidad de jurisdicción que gozan los agentes diplomáticos, más bien en el de extra territorialidad de los edificios en que tienen su sede."¹⁵

Consideramos que una de las convenciones fundamentales para que el derecho de asilo diplomático pueda subsistir, es la convención de Viena sobre el derecho diplomático y consular, en los que se establecen privilegios e inmunidades, de los agentes diplomáticos, para que puedan realizar su función de representar a una soberanía extranjera, en otro país.

¹⁵ Pina Vara, Rafael de. "Diccionario de Derecho", México, Editorial Porrúa, S.A. segunda edición, 1970. Pág. 53.

Así, en base a ese tipo de inmunidad, las personas que vayan en contra de la política nacional, y por esa razón sean perseguidos pueden buscar asilo en alguna embajada de su país, en donde los principios de inmunidad y de extraterritorialidad, les darán la posibilidad de poder encontrar protección en contra de tal persecución.

Para definir al asilo político, vamos a establecer la clasificación que de él hace el artículo tercero de la Convención sobre Asilo Político de 1933 que con los siguientes términos lo menciona:

"Artículo 3. El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero, sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubiéren reconocido".¹⁶

¹⁶ 1789-1989. "Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", México, Secretaría de Gobernación, 1989. Pág. 37.

El asilo, solamente puede otorgarse al perseguido político, aquella persona que por sus ideales o principios, que ha manifestado en contra de un Gobierno de su nacionalidad, y sufre represión por tales ideales y manifestaciones, es evidentemente un perseguido político.

En tal forma, que no es lícito dar asilo a los que son perseguidos por cometer delitos comunes.

Tal es la idea que la Convención sobre asilo político establece en su artículo primero diciendo:

"Substitúyese el artículo primero de la Convención de la Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: no es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, nav. s de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuviéren procesados en forma o que hubiéren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaron en alguno de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local."¹⁷

¹⁷ Idem pág. 37.

Independientemente de que la misma convención ya nos señala los territorios en donde puede otorgarse la protección señalada, es de mencionarse, que dicho ordenamiento, hace un total reconocimiento, al asilo político y la base por el cual puede otorgarse esto es que solamente a aquel que es considerado contrario al régimen, puede encontrar asilo dentro de otro país extranjero.

Por último, y por lo que se refiere al asilo territorial, éste podemos encontrar su definición en la Convención sobre asilo territorial de 1954, en el cual, el asilo se somete mas que nada a la jurisdicción de donde ha de entregarse, regulando la aceptación de personas que llegan a la frontera de un Estado Latinoamericano.

Así los artículos primero y segundo de la Convención, nos proporcionan los elementos necesarios para extraer alguna definición de los mismos, dichos artículos dicen:

"Artículo 1. Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de sus soberanía, a admitir dentro de su territorio a sus personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno."

"Artículo 2. El respeto que según el derecho internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado

sobre los habitantes de su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiaciones políticas o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos.

Cualquier violación de soberanía consiste en actos de un Gobierno o de sus agentes contra la vida o seguridad de una persona, ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de Estado."¹⁸

Es evidente como la naturaleza del perseguido, es por situaciones de filiación política, o incluso por sus creencias. En tal forma que lo que le va a dar vida al asilo político, territorial y diplomático, será sin duda que el perseguido, sea por motivos políticos.

A diferencia de los refugiados, que en un momento determinado éstos solo huyen de la guerra, para refugiarse de la misma en otro país.

¹⁸ Idem pág. 57.

Ahora bien, la entrada del asilo a la embajada, a la embarcación, a la aeronave, al territorio, estará también autorizada por la Secretaría de Gobernación, pero, puede ser que el refugiado, al entrar al país extranjero, por su estado de necesidad de angustia de momento, no respete dichas reglas y entre sin ninguna organización al Estado en donde reclama protección.

1.3. REGLAMENTACION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS EN MEXICO.

Para esta parte del trabajo, sabemos a grandes rasgos cuales son las normas que nuestro país establece para este tipo de situaciones, que como ya vimos, en la Ley General de Población, hay un concepto totalmente determinado.

Así, vamos a pasar a encontrar la conceptualización dentro de la reglamentación jurídica de los refugiados en México.

1.3.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de nuestra Constitución Política, lo que ésta previene en general, es el derecho de extranjero.

De tal forma que uno de los principales artículos que van a ubicar el marco jurídico dentro de la Constitución de los extranjeros en nuestro país, es sin duda el artículo 33 constitucional el cual dice a la letra:

"Son extranjeros los que no posean la calidades determinadas en el artículo 30.

Tienen derecho a las garantías que otorga el artículo primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país"¹⁹

Debemos de considerar que en un principio, los extranjeros que se internan en nuestro país, lo hacen en las formas legales establecidas, y con consentimiento de un Visado que se proporciona en los consulados de nuestro país adjuntos en Estados extranjeros.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, S.A. 89 edición, 1990. Págs. 38 y 39.

Así, quien tenga la autorización de entrar, podrá hacerlo sin problema alguno, pero en caso de los refugiados, esto es una situación especial, debido a la protección del derecho humano que esto representa.

Por lo anterior, podemos decir que la entrada a nuestro país no se sujetará a los permisos necesarios para que ésta se realice.

En tal forma, que el refugiado su entrada será totalmente ilegal.

De lo cual, el Ejecutivo de la Nación, tendrá el derecho de decretar su expulsión inmediatamente, pero estas expulsiones no están tan dadas a caprichos del ejecutivo, puesto que éste requiere a pesar de que no existe juicio alguno, requiere para que tenga validez su acto, fundamentar, y esto es obvio, el artículo 33 se lo otorga, pero donde presenta sus problemas, es cuando tenga que motivar la expulsión, en donde deba establecer lo pernicioso para el país o porque juzga inconveniente la estancia de estas personas en el país.

Francisco José de Andrea Sánchez, al analizar estas situaciones, nos ilustra diciendo: "La facultad exclusiva ha sido desde los debates de la Constitución de 1916, tema de acaloradas discusiones.

De esta manera, en el dictamen original, presentada en la comisión correspondiente, se planteó la posibilidad de brindarle al extranjero involucrado en un caso de expulsión, la vía del juicio de amparo contra el Acuerdo o Decreto Presidencial de expulsión. Sin embargo, después de una gran polémica se aprobó el texto actual del artículo 33 por 93 votos contra 57, habiendo considerado la comisión que permitir la interposición del juicio de amparo al extranjero abriría las puertas a la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, en franco conflicto con el Presidente impidiera a este último llevar a cabo expulsiones necesarias para la seguridad y los intereses nacionales.

Cabe hacer la reflexión de que la génesis del artículo 33 se localiza en una época en que la soberanía nacional estaba en una etapa de consolidación. De ahí, quizá, que se estimase inconveniente brindarle al extranjero el beneficio de juicio de amparo contra el Acuerdo Presidencial de expulsión. No obstante lo anterior, conviene examinar nuevamente la problemática de expulsión de extranjeros, para considerar si para el Estado mexicano implica aun un gran peligro de brindarle la garantía de audiencia a los extranjeros que se encuentran sujetos a expulsión, tomando en cuenta que en muchos países del mundo esta garantía esencial no le niega a los nacionales mexicanos." 20

20 Andrea Sánchez, Francisco José. Comentarios al Artículo 33 Constitucional, dentro de "Constitución Política Mexicana, comentada", Universidad Nacional Autónoma de México, 1985. Pág. 92.

Independientemente, que la época en que se legisó este artículo tuviese sus circunstancias especiales, la verdad es que el Ejecutivo de la Nación, tiene que motivarse evidentemente, y demostrar claramente que el sujeto es pernicioso para la nación, y que en un momento determinado, se detengan las expulsiones a capricho.

Por otro lado, y al respecto, consideramos que no se puede expulsar inmediatamente a las personas que entran al país solicitando refugio, debido a que esto contravendría al Derecho Humano Internacional plenamente aceptado, en donde la motivación del acto del ejecutivo, no encontraría la composición completa que el artículo 33 constitucional requiere ya que dichas personas no llegan a ser inconvenientes para el país, en un momento determinado.

Ahora bien, otra de las normas constitucionales que están planteadas para el extranjero de nuestra Constitución, es la establecida en los artículos 15 y 119, que hablan de la extradición de los reos que en un momento purguen su sentencia en nuestro país; y dado que eso no es el caso que estamos buscando, simplemente citaremos tal disposición.

El artículo 73, en su fracción 16 en el párrafo primero, también hace alusión a las situaciones del extranjero en nuestro país, al decir: "El Congreso

tiene facultad: fracción 16.- para dictarle sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."²¹

Indispensablemente, como ya lo decía la maestra Yolanda Frías, se requiere que nuestro país legisle en materia de refugiados en México con mayor precisión. Ya vimos que la Ley General de Población contiene alguna disposición expresa al respecto.

En tal forma consideramos que es necesario, dado el problema actual que tenemos con los refugiados Guatemaltecos en Chiapas, que exista algunas normas que rijan dichas actitudes, y que en un momento determinado puedan ser invocadas, para el efecto de que exista la seguridad jurídica que la población requiere para su desarrollo.

1.3.2 Los Convenios Internacionales.

Un acuerdo, de suma importancia, y el cual Yolanda Frías recomienda ingresar o adherirse es sin duda la Convención Internacional Relativa al Estatuto de Refugiado, de la cual el maestro Osmańczyk nos dice: "El ACNUR trabaja desde 1954 en base

²¹ *Idea* págs. 55 y 64.

a la Convención Interamericana Relativa a los Estatutos de los Refugiados, hecha en Ginebra de Julio de 1951, en vigencia desde el 22 de Abril de 1954. La Convención era solamente aplicable a refugiados procedentes de los acontecimientos anteriores al primero de enero de 1951; pero las nuevas olas de refugiados políticos de Asia, Africa, Europa y el hemisferio occidental, causaron una ampliación de la Convención para cubrir también a otros, en forma de protocolo adicional, el cual entró en vigor el 4 de octubre de 1967. En estos años, grupos de los gobiernos, o las organizaciones regionales establecieron organismos de asistencia a los refugiados de su región como la Liga Árabe, la Organización de Unidad Africana, los gobiernos de Asia y Lejano Oriente." ²²

Así tenemos, cómo un problema que nuestro país jamás pensó que pudiera tener, actualmente es un hecho.

Lo único que nuestro país tiene firmado en el extranjero, son tres Convenciones de Asilo, las que en momento determinado van a tomar el cuadro normativo que analizaremos en el capítulo tercero y éstas son:

²² Osmafczyk. Ob. cit. Pág. 839.

1. La Convención Sobre Asilo, hecha en la Habana el 20 de febrero de 1928 publicada en el Diario Oficial el 19 de Marzo de 1929.
2. Convención sobre Asilo Político, firmada en Montevideo, Uruguay el 23 de diciembre de 1933, y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 1936.
3. La Convención sobre Asilo Diplomático, hecha en Caracas, Venezuela en 1954 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1957.
4. La Convención sobre Asilo Territorial, hecha también en Caracas Venezuela el 28 de marzo de 1954 y publicada en el Diario Oficial el 4 de mayo de 1981.

Tal vez una de las instituciones latinoamericanas que se identifican más con la población de esta región, es el de derecho de asilo, ya que la mayoría de las Convenciones citadas, se dieron en el ámbito de las Conferencias Internacionales Americanas o del llamado Panamericanismo. Del cual, el maestro Seara Vázquez nos dice: "Al comienzo de la década de 1980, el Secretario de Estados Unidos, Blaine, envió a Argentina la primera invitación, seguida por otra sacada una de las repúblicas hispánicas, para que asistieran a la conferencia celebrada en Washington en el año de 1882. Con ello, la potencia norteamericana tomaba la iniciativa del movimiento organizacional

americano poniendo en marcha todo el mecanismo que iría configurando, poco a poco el sistema interamericano."²³

En tal forma en la sexta conferencia Panamericana, reunida en la Habana en 1928, se celebró la Convención sobre el Asilo, de lo cual ya hablamos cuando decidíamos los términos sobre asilo político.

En general, de esta Convención podemos decir: "Si bien la tradición de asilo existió en las iglesias y monasterios como lugares inviolables, será hasta 1889 cuando se legisle por primera vez en el tratado de Derecho Penal suscrito por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay. En la Habana, Cuba se instaura un Derecho Interamericano sobre Asilo acordado en legislaciones diplomáticas, navios de guerra, campamentos o aeronaves militares. A partir de esta fecha se convirtió en un instrumento típicamente latinoamericano."²⁴

En consecuencia, tenemos que para nuestro país, de conformidad con el artículo 133 Constitucional que hace ejecutable a los tratados internacionales como legislación federal después en jerarquía de la misma Constitución y las Leyes

²³ Seara Vázquez, Modesto. "Tratado...." Ob. cit. Pág. 831.

²⁴ 1789-1929. "Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", Ob. cit. Pág. 33.

Federales, hace que las Convenciones sobre Asilo de 28, 33 y las dos de 54, constituyan Leyes Federales en nuestro país.

Así, reservamos por el momento nuestro análisis, para retomarlo en el capítulo tercero.

1.3.3 LEY GENERAL DE POBLACION.

Quando en el punto 1.1.3, hablábamos del concepto de refugiado en la Ley General de Población, establecíamos los diversos ordenamientos que la legislación de la materia establecía para la situación que nos ocupa en este estudio.

Así, vamos a tener como dada a la interpretación del artículo 35, 42, en especial la fracción sexta, de la Ley General de Población, en la cual se encuentran los parámetros, que rigen las normas sobre el refugiado, y poder así establecer los preceptos jurídicos a los refugiados como están enmarcados para los asilados.

En general, como bien nos decía la maestra Yolanda Frías, se requiere que exista más legislación, o cuando menos una legislación objetiva y concreta, respecto a los refugiados que aunque es una situación muy eventual y excepcional, México no está excluido de la misma, y tan es así que el problema lo tenemos en el sur de nuestro país.

1.3.4 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Una situación muy peculiar que debemos hacer notar, expresada en el reglamento, es la autoridad que va a observar o a supervisar que esta legislación sea una realidad.

Pero, lo habíamos dicho, será la Secretaría de Gobernación, quien diga la última palabra aunque según la disposición del artículo segundo del mismo reglamento, existen otras autoridades que supletoriamente y que en forma auxiliar pueden coadyuvar, dicho artículo que por su importancia transcribimos:

"Artículo 2. Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y de este reglamento y son auxiliares de ella para los mismos fines:

Fracción I. Las demás dependencias del Ejecutivo Federal;

Fracción II. los Ejecutivos Locales;

Fracción III. los ayuntamientos;

Fracción IV. las autoridades judiciales;

Fracción V. los Notarios Públicos, corredores de comercio y, en cuanto a los actos en que tengan fe pública, los Contadores Públicos;

Fracción VI. Las empresas e instituciones en los casos y en las formas que determine la Ley o este reglamento."²⁵

En consecuencia existen autoridades auxiliares, que en un momento determinado, van a tener la facultad que la misma legislación otorga a la Secretaría de Gobernación, con la obligación de notificar inmediatamente a dicha dependencia, los casos tratados.

Así, los notarios, las dependencias en general del Ejecutivo, los Gobernadores de los Estados, los Presidentes Municipales y las autoridades judiciales podrán auxiliar a la Secretaría de Gobernación en el cumplimiento de sus fines.

Otra situación interesante plantea el artículo 9 del reglamento, que se refiere al derecho humano, lo que empieza ya a determinar la condición jurídica del refugiado en México, dentro del reglamento ya que éste establece:

"El respeto a los Derechos Humanos, libertades, garantías idiosincrasias y valores culturales de la población mexicana, serán los principios en los que se

²⁵ Bravo Caro, Rodolfo. Ob. Cit. Pág. 60.

sustente la política y los programas que se apliquen en materia de población,"²⁶

Por lo anterior notamos como la jerarquía de la norma es evidente, y aún a pesar de que se denota el carácter público y social de la legislación, al prevenir auxiliares de la aplicación de la Ley, que son de interés público, existe tal vez un interés preponderante de la legislación nacional por el Derecho Humano, y el artículo 9 supedita la política nacional, incluso el ejecutivo, a respetar el Derecho Humano, la libertad, las garantías y la idiosincrasia.

Por otra lado, el artículo 101 del reglamento, va a establecer el procedimiento por el cual van a poder internarse los refugiados a nuestro país, estudio que por el momento nos reservamos, ya que tenemos un inciso especial para éste en el número 4.2. del capítulo cuarto.

En general, podemos decir que la idea de la legislación, es que existe un determinado y concreto ordenamiento jurídico, que prevenga el caso, pero que en realidad, la legislación tiene o presenta jerarquías muy específicas, protegiendo en primera instancia:

²⁶ Iden pág. 61.

1. Los derechos humanos.
2. La seguridad nacional.
3. El interés público.
4. Las disposiciones que se dicten sobre población.

Un aspecto general en el que podamos resumir en torno al refugiado, sería que su concepto, va a estar basado en esa huida de los conflictos que en su país se pueden estar dando.

Ahora bien, no basta que exista el conflicto, sino que también se requiere que por el mismo conflicto ya no pueda vivir en su propia provincia o en la tierra que lo vio nacer.

Por otro lado, el asilo y la institución de refugio, tiene muchas similitudes, pero, existen sus diferencias como son en un principio la individualidad del asilo y la colectividad del refugio.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REFUGIADO

En este capítulo, hablaremos un poco respecto de los antecedentes históricos de la formación del Derecho de Asilo y del Refugiado.

En tal forma conservaremos a nivel internacional y a nivel nacional, su devenir en la Historia del Hombre.

Antes de empezar, queremos hacer la aclaración, de que el asilo, como los refugiados, es en sí un movimiento migratorio, que va a conducir a un pueblo de su lugar de origen a otro.

En la antigüedad, cuando los pueblos aún no estaban conformados, las guerras de conquista eran muy frecuentes, y por estas razones, había éxodos de población que iban de un lugar a otro. Especialmente en el Medio Oriente.

Policarpio Callejas Bonilla, cuando nos explica este fenómeno nos dice: "Gradualmente, la primitiva asociación de individuos va cobrando la forma de Organización Jurídica, fundada en el vínculo de sangre; los miembros del grupo se supone que tienen un ancestro común, por lo general simbolizado por un

animal que se llamó "totem". Esta agrupación totémica es la que se designa como "gens" "clan" o "grupo gentilicio".

Imperaba en ella una fortísima solidaridad de grupo que, a su vez originaba un sistema de autodefensa colectiva. Cuando un miembro del grupo era agredido por un miembro de otro clan, era el grupo entero el que reaccionaba en contra del clan del atacante. Cuando la disputa era íntegra y dependiendo de la gravedad de la falta al ofensor, podría imponérsele la más rigurosa de las penas, que era la "expulsión". Al excluirse del grupo, el individuo quedaba sin protección alguna, privado de todo derecho, inclusive el de personalidad. En esta sanción antiquísima encontramos el germen de lo que después sería el destierro hasta llegar a los emigrados y refugiados de él. No debe olvidarse, sin embargo, que la pena de expulsión consistía en la exclusión del grupo, no del territorio, pues estas tribus, gens o clanes, continuaban siendo nómadas." ²⁷

Por lo anterior, nos va dando la esencia natural del movimiento migratorio, a través del cual las diversas sociedades han tenido que ir de un lugar a otro.

²⁷ Calleja Bonilla, Policarpio. "Aspectos Jurídicos del Tratamiento de los Migrantes y Refugiados en América", Ob. Cit. Pág. 79.

Tal vez, éste sea uno de los antecedentes más remotos que hemos podido localizar, en que surge el refugiado, como víctima de una sanción o una pena impuesta por la sociedad en que éste vive.

Por lo que, tenemos que la expulsión, de una persona del clan o del gens, va a dar por resultado, que alguien tenga que emigrar, y constituya un exiliado y tenga que refugiarse en otro clan o grupo social.

Así, podemos decir que uno de los principales elementos que encontramos a lo largo de los antecedentes históricos del refugiado, será sin lugar a dudas aquella circunstancia de ataque o agresión ya sea de un miembro del clan a otro, o de un grupo o ejércitos de otra sociedad constituida.

Con lo anterior, pasaremos a observar dicha migración, en diferentes partes del mundo.

2.1. EGIPTO

Egipto, fue y es actualmente un país, que ha resentido migraciones a su Estado debido a la seguridad jurídica que éste ha proporcionado.

Tal vez una de las migraciones más fuertes, la constituyó el éxodo del pueblo hebreo hacia esta región, del que hablaremos en el inciso siguiente.

Para darnos una idea de lo que Egipto antiguo era, vamos a citar los límites del mismo, que el maestro Marino Pérez Vidal, nos expresa en la siguiente forma: "El territorio del Egipto antiguo es una faja de terreno, a ambos lados del Río Nilo, en la región noroeste de África. Tiene, por el norte, la Costa baja y fangosa del Mediterráneo; por el sur, la escarpada región del Nilo forma sus cascadas, por el oeste, la amplia región arenosa del desierto de Libia; y por el este, las calvas montañas con que comienza el vecino desierto de Arabia, cortadas por bruscos valles, que van a formar una costa rocosa al borde del Mar Rojo.

El país está dividido en dos regiones; el Bajo Egipto, en la amplia región de la desembocadura; y el Alto Egipto, en todo el valle anterior a partir de la última cascada."²⁸

Por el lado izquierdo de Egipto, las migraciones provenían del desierto, por el lado derecho, Palestina, Fenicia, Siria, Arabia en general y el Medio Oriente todo convulsionado, iban a propiciar la migración hacia el país.

²⁸ Pérez Durán, Marino. "Historia General Antigua y Medieval"; México, Publicaciones Cultural, S.A. 1963. Pág. 47.

Las luchas en el Medio Oriente entre babilónicos, asirios, sumerios, hebreos y demás razas que en éste vivían, va a provocar que la región, continuamente, vaya poseyéndola por el ejército más poderoso.

De ahí, que el país o el Estado que ofrecía mayor seguridad era Egipto hacia donde recurrían las emigraciones.

Podemos decir que el Derecho Egipcio, estaba basado en todos los jefes de familia, aunque antiguamente el derecho solamente lo podían establecer el Primer Ministro del Faraón.

El maestro Floris Margadant, al hablarnos de estas situaciones, nos dice: "Cuando luego una monarquía enérgica comenzó a combatir el feudalismo, la corona intentó centralizar de nuevo la labor judicial mediante jueces ambulatorios. Observamos entonces de nuevo una organización de tribunales jerarquizados, pero distinta del Imperio Viejo con tribunales superiores en Tebas y Heliópolis, del Imperio Nuevo sabemos algo más. Parece haber existido un sistema de registros, renovados cada quince años, respecto de todos los jefes de familia, en los que debía constar quienes eran miembros de cada hogar y cuánto poseía cada uno. Juramentos garantizaban lo correcto de los datos. También los testamentos debían ser registrados en el Palacio del Visir.

El Capítulo 125 del Libro de los Muertos (entre 1570 y 1345 A.C), ofrece ciertos reflejos de vida jurídica egipcia; al revelar el interrogatorio que habrá de tener lugar durante el último juicio, sugiriéndole las contestaciones que el difunto tendrá que hacer a diversas preguntas que se le formulen acerca de su comportamiento durante la vida."²⁹

La anterior cita revela claramente como los egipcios estaban basados en una vida supraterrena, esto es, que prevenían más la vida futura que la actual.

Ahora bien, en base a estas circunstancias, tenemos como el Derecho Internacional Público, va a surgir en este orden de cosas, y es el maestro Seara Vázquez, quien nos cita un antecedente muy remoto, respecto de un tratado el cual habla en relación a los refugiados de aquel tiempo.

Dice el maestro Seara Vázquez que: "Otro tratado más conocido como y a menudo citado, es el concluido entre Ramsés II. con el Rey de los Hititas Jatusil el año 1272 o 1991 a.c."³⁰

²⁹ Floris Margadant, Guillermo, "Panorama de la Historia Universal del Derecho"; México, Miguel Angel Porrúa, librero y editor, tercera edición. 1988. Págs. 47 y 48.

³⁰ Seara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. Pág. 43.

Así, tenemos como el pueblo egipcio, respetuoso de la vida, iba estableciendo, diversos acuerdos dentro de su jurisdicción, a efecto de normar sus relaciones con el mundo exterior.

De este acuerdo, el maestro Potemkin nos agrega: "En el Tratado celebrado entre el Faraón II con el Rey de los Hititas Jatusil III, 1296 a.c., que incluye un artículo que obliga a la entrega mutua de evadidos políticos, lo mismo si son nobles que si pertenecen al pueblo.

Si alguien escapa de Egipto y va al país de los Hititas, el Rey de los Hititas no lo retendrá en su país, sino que lo devolverá al país de Ramsés.

Con los tránsfugas debía devolverse igual todos sus bienes y su gente.

Si uno, dos o tres hombres escapan de la tierra de Egipto a la tierra de los Hititas, deberán ser devueltos a la tierra de Ramsés.

Ellos mismos, como sus bienes, esposa, hijos y esclavos, debían devolverse sanos y salvos en su totalidad.

No los ejecutará, ni causará lesiones en sus ojos, boca y piernas." 31

Es evidente, que las migraciones, en forma política iban a trastornar la vida social de los pueblos, por lo que entre estos dos pueblo, no solamente se fijaban los ardores del Derecho Internacional Público, sino que se establecían las reglas de conducta al respecto de las migraciones.

Por otro lado, el maestro Carl Grimberg, nos habla respecto de la situación egipcia en relación del refugiado, al decir: "El destierro era un castigo grave en el extremo noroeste del país, junto a la frontera de Palestina, se levantaba una fortaleza donde se deportaba, después de cortarles la nariz, a los funcionarios culpables de abuso de autoridad con sus subordinados. En el extremo sur, en Etiopía, otro campo de deportación acogía a los detenidos, mutilados, que trabajaban en una mina de oro cercana. Esta amenaza egipcia inspiraba tal temor que el juramento prestado por los testimonios ante el juez se formulaba a menudo así: "Si miento que me mutilen y me envíen a las minas de Babilonia." 32

³¹ Potemkin, V.M. y otros. "Historia de la Diplomacia", México, Editorial Grijalvo, Tomo I, 1966. Págs. 10 y 11.

³² Grimberg, Carl. "Historia Universal". México, Editorial Daimont; 1983, Vol. I. Pág. 195.

Volvemos a encontrar, que la expulsión, que va a dar concepto de refugiado, va a partir de la situación de la pena, del castigo por el mal funcionamiento.

Y por otro lado, que las migraciones de los pueblos, deberían de contener la autorización de los Gobernantes de aquel tiempo.

En general, tenemos como en Egipto, la situación del refugiado, iba más que nada a constituir una pena de exilio, por su mala actuación durante la vida.

2.2. PUEBLO HEBREO

Tal vez es el pueblo hebreo, el que más ha sufrido de emigraciones a lo largo de su historia.

Desde que Adán y Eva son expulsados del Paraíso, situado entre el Eúfrates y el Tigris, empieza su éxodo hacia diferentes caminos, hasta llegar a la tierra prometida o del Canaán, en donde empieza a asentarse, y debido a su filosofía siónica, no se mezclan con los habitantes de la zona.

Así, en una de sus migraciones, llegan a establecerse en las tierras de Egipto, en donde fueron hechos esclavos.

Ahora bien, una de las más grandes migraciones que conoce la historia, es cuando el pueblo judío opta por retirarse de Egipto, con Moisés a la cabeza, quien los conduciría hasta la tierra del Canaán.

Esta situación no fue permitida por el Faraón Ramsés, el cual, como vimos en el inciso anterior, tenía incluso tratados con los Hititas, para que toda persona que saliera de su territorio, fuera regresada a su país. Por lo que, los judíos tuvieron que irse por la fuerza.

Para tener una idea panorámica de lo que esta situación fue, el maestro Nelson Beecher nos explica: "Era primavera cuando las doce tribus de Israel se congregaron apresuradamente en la ciudad Real de Tamis o Ramsés, constituyéndolo el grupo emigratorio más numeroso de la historia. Su objetivo era la tierra prometida. El camino más corto era el camino principal de la Costa Mediterránea; pero aquella era una ruta de invasiones y guerras y estaba muy fortificada. Por tanto, y así se supone en el texto de la Biblia, los israelitas consideraron demasiado arriesgado este camino de salida.

Así pues, se dirigieron a Sukkot, a 50 kilómetros hacia el suroeste, donde instalaron su primer campamento. Aunque se trataba de una distancia corta, probablemente tardaron dos o tres días en recorrerla, ya que iban cargados con sus ajueres y con

numerosos niños pequeños, además de los rebaños y el ganado, que necesitaba pastar a lo largo del camino. Después siguieron hacia Etám, en el límite del desierto. Como para entonces había cambiado las intenciones del Faraón, los israelitas tal vez como estratagema para desorientar a sus seguidores egipcios, retrocedieron hasta Bal-sefón, próximo al Mar de Caña.

Quizá nunca lleguemos a conocer el lugar exacto en que las aguas del mar se dividieron para dejar paso a los israelitas. Hay algunos puntos considerados como posibles. En nombre hebreo Yam-Suf, que designan las aguas de los israelitas, cruzaron al salir de Egipto, parece que se trata de la región pantanosa y de aguas bajas, a través de las cuales se abrió más tarde el Canal de Suez. La versión griega del Antiguo Testamento, traducida varios siglos antes de Cristo, al parecer, la primera en confundir esta masa de agua con el Mar Rojo, situado a varios kilómetros al Sur. De ahí que el Nuevo Testamento Griego también diga que los israelitas cruzaron el Mar Rojo."³³

Así, los hebreos, fueron los primeros en considerarse refugiados en toda la historia, ya que iban a través de su camino, viendo a ver que tierras les iban a favorecer para poder sobrevivir.

³³ Beecher Keyes, Nelson. "El Fascinante Mundo de la Biblia". México, Selecciones del Reader's Digest, 1a. Edición. 1965. Pág. 30.

Sobre de este pasaje, el mismo sueco Carl Grimberg, nos agrega: "Llevaban una vida nómada y sus rebaños dependían por entero de los pastores; en épocas de hambre se transportaban a Egipto, donde les era más fácil. Entonces pedían permiso para establecerse en Gesen, región fronteriza que separaba al Egipto propiamente dicho de la Península del Sinaí. El Faraón abría a los hebreos los ricos pastos del Este del Delta, pero no desinteresadamente, sino que es probable que a condición de someterse a la autoridad egipcia, formando así una barrera defensiva entre los egipcios y las turbulentas tribus Beduinas de este....."

El Génesis cuenta como uno de los Faraones subyugó a los hijos de Israel y tuvieron que construirles la ciudad de Epiton y Rámses que debían servir de almacenes. Parece que el opresor de los obreros fue Rámses II. Sería pues, su hijo y antecesor Nenefta el Faraón que dice el éxodo endureció su corazón y decidió salir a los hijos de Israel hasta que el señor hubo enviado a las diez plagas de Egipto.

Lo notable de los obreros, es que a pesar de que fueron desarraigados, supieron conservar sus vínculos de nacionalidad sociológica...."³⁴

³⁴ Grimberg, Carl. Ob. Cit. Pág. 340.

Así pues, los grandes precursores de las migraciones en masa, y del concepto de refugiado, indiscutiblemente que fueron los hebreos; claro está, éstos al encontrar una tierra que les favorecía, y establecer sus asientos en la misma, desplazaron a los pobladores, debido a que esta raza, no tiene la posibilidad de mezclarse con otras.

De lo anterior, que es evidente como ese concepto de exilio, de asilo, de refugio, va tornándose diferente, partiendo de una pena impuesta por alguna conducta, hacia un movimiento de migración conveniente, debido a la integración que el contexto social hebreo, que existía para ellos un terreno propio en donde habitar.

2.3. GRECIA

Ya en el Número 1.2. del capítulo primero habíamos de que el Derecho de Asilo es de origen griego, y que viene unido de la partícula privativa "SSLOS", que significa inviolable, o indespojable, y que por antonomasia, se le denomina en refugio inviolable.

De estas situaciones es, como surge el asilo religioso, que significaba un refugio para las personas que así lo solicitaban.

El maestro José Agustín Martínez Viadamonte, al hablarnos de estas situaciones, nos dice: "De uno de esos templos conserva el nombre la celosa historia. El templo de Palas, en Macedonia; los templos de Teseo, de Hércules y de Minerva, en Atenas; el célebre Templo de Diana, en Efeso y el dedicado al inmortal Apolo, en Mileto. Las Leyes castigaban a los que violaban el asilo; aun cuando no siempre es de suponer que los violadores fueran siempre castigados, cuando el poder se encontraba en sus propias manos. También se apelaba a la violencia encubierta, por ejemplo, cortar la entrada de los templos, y aun llegar a prenderles fuego para obligar a los refugiados a abandonarlos, en cuya oportunidad podían ser impunemente apresados por sus perseguidores. La historia se repite, ya que un dictador de los que aún quedan en América, ha acudido al viejo procedimiento de cortar el agua y fluido eléctrico a una Embajada extranjera en cuyo recinto buscaban asilo fugitivos del Gobierno opresor, para obligar a los refugiados a abandonarla."³⁵

Así tenemos, como en Grecia, también se concebía perfectamente la idea de refugiado, y claro está, se daba la protección que se requería para esos casos.

Tal vez en el pueblo griego, en donde ya se empiezan a dar los conceptos básicos de lo que el asilo o refugio reviste, esto

³⁵ Martínez Viadamonte, José Agustín. Ob. Cit. Pág. 8.

es que se olvida del concepto del refugiado como pena o expulsión, y se empieza a ofrecer un concepto normativo de Derecho Humano, a efecto de proteger a quien es perseguido políticamente.

2.4. ROMA

Una de las legislaciones a la que se le debe gran parte de la legislación, es sin duda a la Legislación Romana.

De hecho, cuando Roma nace, y se va expandiendo, gracias a sus movimientos de conquista, va dando al mundo, nuevos conceptos, de expansión territorial, y de Derecho prácticamente, debido a que las regiones que se sometían a su imperio, tendrían que tener una organización basada en las ideas romanas.

En esta forma, las diversas conquistas romanas, propiciaron que las migraciones en todo el mundo se pudiesen al orden del día.

Bernardo Zepeda Sahagún, sobre las conquistas romanas nos dice: "La conquista de tan ricas provincias influyó mucho en las costumbres, causando efectos desastrosos para la República y la sociedad. Los nobles se enriquecieron fabulosamente y se adueñaron de numerosas cantidades de terreno, las que eran cultivadas por esclavos. Vivían llevando una vida licenciosa y un

lujo exagerado; los plebeyos desposeídos de sus tierras, cayeron en la mayor miseria; el pueblo romano en general se apropió de los vicios y desórdenes de los pueblos sojuzgados." ³⁶

Lo anterior, provocó la codicia del Emperador, y pasó de la República al Imperio, y es en este momento, cuando Roma va desatándose a su mayor esplendor.

Así, el Derecho Romano Clásico, iba a dar a los extranjeros que visitaban el Imperio y a los transeúntes, el tratamiento que el *jus gentium* establecía, que constituye una de las primeras normas del Derecho Internacional Privado.

Este Derecho clasificaba a los extranjeros, y a los habitantes de las poblaciones que iban sometiendo.

Para conocer con mayor exactitud estas circunstancias que el *jus gentium* establecía, el maestro Eugenio Petit nos habla al respecto: "Los no ciudadanos extranjeros, en un principio, están privados de las ventajas que confiere el Derecho de Ciudad Romana y solo participan de las instituciones derivadas del *jus gentium*."

³⁶ Zepeda Sahagún, Bernardo. "Historia Universal". Editorial Enseñanza, S.A. Décima Edición; 1962. Pág. 133.

En la lengua primitiva se les designa con el nombre de hostes; al enemigo se le llama perduellis; pero afortunadamente, el lenguaje se modifica, hostes significa el enemigo; y los extranjeros que no tienen el derecho de ciudadanía y con los cuales Roma no está en guerra se clasificaban de peregrini. Sin embargo, su condición no es uniforme. Así, los hay más favorecidos que ocupan un rango intermedio entre los ciudadanos y el común de los peregrinos: Estos son los latinos." ³⁷

Estas condiciones, de los no ciudadanos, iban a aplicarse también a las personas que pedían la protección del Emperador.

La institución, que nacia más que nada era la concepción de asilo, y no de refugio, tal y como lo entendían los griegos.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, al referirse al Derecho de Asilo en Roma tenemos: "La conquista Romana en territorio griego, produjo al Derecho de Asilo, un caracter más jurídico y más severo, así como más restringido. Roma no hizo desaparecer el Derecho de Asilo de tipo místico, pero, lo volvió mas humano. El Asilo se apoyó mas en el respeto a la majestad del príncipe que en las razones divinas. Incluso se llegó a considerar inviolable a todo aquel que llegase a tocar la estatua del Emperador. Fueron

³⁷ Petit, Eugenio. "Tratado Elemental de Derecho Romano". México, 1975, Editora Nacional. Pág. 82.

Honorio, Teodosio, Valentino, quienes dieron las más importantes disposiciones referentes al Derecho de Asilo. En la novela de Justiniano se niega el Derecho de Asilo a los homicidas, a los adúlteros y a los culpables del delito de raptó."³⁸

Uno de los beneficios concretos que la legislación Romana ha reportado a las legislaciones del mundo, son las compilaciones de Justiniano, que gracias a ellas, se fue recabando todo el Derecho que reinaba en las provincias sometidas, el cual se fue continuamente transformando, hasta lograr un Código en el que ya se iban basando los tratadistas de derecho, para ir estableciendo las normas que la sociedad iba requiriendo.

En general, tenemos que en Roma, la institución del refugio, está en el concepto de Asilo. Y, no era básicamente una pena, ni tampoco la idea del Asilo Eclesiástico o Religiosos, sino que, como lo dice la Enciclopedia Omeba, estaba más basado en la imagen del Emperador que en afectos divinos de las costumbres humanas.

2.5. EDAD MEDIA

Cuando los bárbaros del norte, entran hasta Roma, iniciándose la caída del Gran Imperio Romano, como una nueva

³⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. 1985; Tomo I. Pág. 826.

etapa en la historia, llamada feudal, la cual nos conduce hasta una época de quietud y paz aparentes.

Lo anterior, permitió que varios conceptos del Derecho de Asilo pudieran desarrollarse.

El maestro José Agustín Martínez, al hablarnos de esta época nos dice: "La Edad Media nos ofrece el apogeo del Derecho de Asilo. No es, sin duda que se despertaran con mayor viveza los sentimientos caritativos de los pueblos, sino que las Leyes de una bárbara severidad que predominaban en la mayor parte de los países durante este período histórico, provocaban la natural reacción de proteger al que quería evadirse de sus crueles abusos, acogiéndose a la fuga.

Y hace su entrada ese Derecho de Asilo en la legislación para adquirir carta de naturaleza y consagración legal en regiones en las que comenzaba a embosarse una mas depurada cultura legislativa."³⁹

La Edad Media se caracteriza por su religiosidad, por el auge que tuvo el cristianismo, y la religión católica, apostólica y romana.

³⁹ Martínez Viadamonte, José Agustín. Ob. Cit. Pág. 9.

De tal forma que el Derecho Romano iba prevaleciendo o tratándose de estructurar.

Según la historiadora Jacqueline Rochette; "En la Edad Media, la iglesia primero y el poder secular después, recibieron el legado del Derecho de Asilo, cuya justificación se hallaba tal vez, en el carácter, tan severo como incierto, de la justicia en esa época de violencia y el derecho de que el antiguo Derecho Penal se basara en la venganza.

En la época medieval en el Derecho de Asilo ejercitado en las iglesias, templos y los castillos, tenían como fundamento esencial la manera de evitar a los acusados las venganzas personales y la ruda justicia germana. Es invocado por algunos códigos bárbaros de la época.⁴⁰

Así, tenemos que las causas de la migración y del refugio, van extendiéndose, ya no significa una pena, si no parten de la persecución que se hace a una persona, y ésta por salvarse, va y solicita el refugio ante otra autoridad soberana que le permita tener cierta protección en contra de sus perseguidores.

⁴⁰ Rochette Jacqueline. "El Derecho de Asilo en Francia". Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Vol. V núm 1. Págs. 152 y 153.

Por otro lado, y por lo que se refiere al Derecho Inglés, el maestro José Agustín Martínez, nos explica: "En 1559, solamente tres años después, de la ascensión al trono de la Gran Italia, fueron promulgadas en Inglaterra dos Leyes, o Actas fundamentales.

Estas fueron la "Supremasyat" y la "Uniformityat" escritas debidamente en el Libro de Estatutos del Reino. Por la primera de esas leyes se declaraba que la suprema autoridad espiritual residía en la corona. Por la segunda se disponía que los únicos servidores religiosos autorizados serían en adelante los que se encontraran en el Libro de Rezos o de Oraciones de la nueva religión oficial del Estado. El propósito entre ambas leyes no era otro que eliminara Inglaterra la religión católica o el papismo, como despectivamente se llama el credo de éste.

Algunos católicos se conformaron anteriormente, mientras continuaban fieles a las antiguas creencias. Pero muchos otros católicos, entre los jóvenes especialmente, se revelaron contra las ordenanzas, y colocándose en la apostasía el exilio, tomaron este último camino y abandonaron Inglaterra, trasladándose a París.

Hacia 1561 el número de exiliados llegó a ser tan grande que el regente de los países bajos, Don Juan de Austria, escribió a su hermano Felipe II de España, para que enviara subsidios o

pensiones, a fin de proveer el mantenimiento de los refugiados ingleses. Y el Rey prudente, movido por sentimientos quizás más políticos que religiosos, no obstante su proverbial tacañería, envió los auxilios pedidos a fin de atender las necesidades de estos fugitivos de la persecución religiosa tan crudamente realizada en Inglaterra." ⁴¹

El asilo, el exilio, el refugio, son tres palabras, de las que hablabamos en el capítulo primero, que tienen similitudes y claro está diferencias.

En el caso que plantea el maestro José Agustín Martínez, evidentemente que lo que sucedió con esta emigración del pueblo inglés hacia Europa, constituyó una búsqueda de refugio en contra de las diversas disposiciones internas que no permitían que la población pudiese tener su fe.

En otras palabras, el Derecho de Refugio, fue evolucionando, para inscribirse más que nada en una situación de incumplimiento, del Derecho Humano, por que las personas que huyen de un lugar a otro por motivos políticos, encuentren en otro lugar, cierto albergue o protección que le dé refugio contra los ataques o agresiones de que son objeto.

⁴¹ Martínez Viadamonte, José Agustín. Ob. Cit. Págs. 112 y 113.

2.8. EPOCA MODERNA

Respecto de la Epoca Moderna sobre el Asilo, hemos ya hablado algo en el capítulo primero, hemos establecido su marco conceptual de refugiado, y hemos establecido algunas diferencias y similitudes con el Asilado Político.

Así, para esta parte, solo nos resta hacer unas ejemplificaciones de lo que la evolución del concepto de refugiado, ha ido dando en el contexto internacional.

Para tal efecto, el maestro José Agustín Martínez, al hablarnos del problema actual de los refugiados, nos dice: "Ningún espectáculo de un mundo en disolución puede ser más trágico que el que nos ofrece los millones de refugiados.

En Europa, en Asia, en Oriente Medio unos sesenta millones de seres humanos viven ahora la incertidumbre de cada día, sin fortuna, sin trabajo, sin nacionalidad definida, sin la menor esperanza de volver a sus destruidos hogares, a las ciudades o a los pueblos que fueron barridos por la metralla, o caídos en la esclavitud, sin noticia alguna sobre la suerte que corrieron sus seres queridos que quedaron atrás:

Una inundación, un terremoto, un huracán de fuerza destructora, se encuentran en todas partes en donde hay hombres de corazón una inmediata respuesta. El mundo se conmueve.

Los refugiados, en cambio, parecen ser seres malditos despiertan más temor que lástima, los gobiernos rehúsan admitirlos temiendo que se conviertan en un carga pública, ante ellos se levantan las barreras infranqueables de los consulados, las visas implacables, sin cuya obtención el ingreso en un país cualquiera de refugio es imposible. Además, su verdadero número produce una sensación de impotencia; si fueran unos cuantos; algo se podría hacer."⁴²

Es evidente como la relación social ha desarrollado el concepto del refugiado, y no debe de partir exclusivamente de la persecución política, sino también puede surgir del desastre ecológico y natural de la provincia que le vio nacer.

Así, la respuesta a esta situación debe de ser humanitaria.

A tal grado es, que ya se ha establecido diversos congresos que fundamentan la definición del refugiado y además se establecen normas mínimas para poder atender ese problema.

⁴² Idem. Págs. 114 y 115.

De estas circunstancias nos habla el maestro Fernando Mariño Menéndez en los siguientes términos: "Tras la gran guerra se inicia el desarrollo normativo internacional en materia de Protección de Refugiados. la primera definición jurídica del concepto de refugiado es la contenida en el Acuerdo relativo a la Concesión de los Certificados de Identidad a los refugiados rusos y armenios, que contemplaba y enmendaba los acuerdos anteriores de 1922 y 1924 y que fue firmado en Ginebra el 12 de mayo de 1926. Esta definición se caracteriza por estar constituida sobre tres elementos: El origen nacional o étnico de las personas protegidas, la esencia de protección del país de origen, y el hecho de que las personas protegidas no hubieran adquirido otra nacionalidad.

Ahora bien, poco a poco se determinó la tendencia a incluir en las definiciones la idea de que el refugiado había abandonado su país porque se había atentado contra ciertos derechos. Así el Convenio relativo al Estatuto de Refugiados provenientes de Alemania, del 10 de febrero de 1938, además de referirse en sus cláusulas la exclusión a la nacionalidad y origen geográficos de los protegidos, contenía una cláusula de exclusión así redactada: "No quedan comprendidas en esta definición las personas que abandonan Alemania por razones de conveniencia puramente personal."

Por otro lado, el Comité Intergubernamental para Refugiados, constituido en 1938, fuera del marco de la Sociedad de Naciones, adoptó el 14 de julio de 1938 la resolución de que contenía la siguiente definición de refugiados:

a) Efectos de la competencia del Comité se consideran refugiados:

1. Las personas que no hayan abandonado todavía su país de origen pero que se vean obligados a emigrar por el hecho de sus opiniones políticas, sus creencias religiosas o su origen social.
2. Las personas arriba definidas que ya habían abandonado su país de origen pero que todavía no se hubiere establecido en otra parte de modo permanente."⁴³

Debemos de considerar que en la definición que la historia ha proporcionado a los refugiado, debe de intervenir también el concepto de que salga de su país de origen por alguna catástrofe; lo anterior, debido a que es un hecho real, que ha pasado, y que en un momento determinado podría provocar una situación embarazosa para el país vecino, que no quiere recibir a las personas que huyen de tal catástrofe.

⁴³ Hariffo Menéndez, Fernando. Ob. Cit. Págs. 339 y 340.

El terremoto, la inundación, las plagas, son situaciones evidentes y concretas, que hacen que la migración de un pueblo a otro, se realice.

En tal efecto, pudiésemos pensar que un elemento más que la historia proporciona al Concepto de Refugiados, es que la causa por la cual éste emigra, también puede sobrevenir de las catástrofes naturales, independientemente de la persecución política de que pudiera ser objeto.

2.7. A NIVEL NACIONAL

En nuestro país, se han dado también diversas situaciones de migración, y de refugio en contra de las persecuciones políticas, y que, vamos a exponer en este inciso.

Así iniciaremos desde la época prehispánica, para llegar a nuestra época moderna, observando como el refugio o el Asilo en nuestro país, se ha ido dando en estas diferentes épocas que forman casi seis siglos de historia nacional.

2.7.1 MEXICO PREHISPANICO

Podemos decir que la época prehispánica en nuestro país, inicia alrededor de los veinticinco mil años antes de Cristo, con la aparición de los primeros pobladores en América que entraron a

través del Estrecho de Behring y esta época va a terminar, en el momento en que se inicia la Colonia en nuestro país, cuando triunfa la invasión española, y la Gran Tenochtitlan cae en sus manos.

Este es un período muy interesante, debido a que existen innumerables emigraciones de los pueblos prehispánicos mexicanos.

Los Aztecas, los Mixtecos, los Toltecas, los Zapotecas, fueron pueblos que se iban conformando alrededor del territorio nacional.

Uno de los grandes imperios, fue el Tolteca, del cual el maestro historiador Bravo Ugarte nos comenta: "El Imperio Tolteca, tuvo su capital en Tollan, Tula Hidalgo, ciudad estrechamente relacionada con Teotihuacán, Xochicalco y Cholollan, y Chichen Itzá, en Yucatán, mucho de su cultura la recibió de Teotihuacán y en parte también de Xochicalco. Mucho de ella lo transmitió a su vez a Cholollan Nueva a Chichen Nuevo y a otras regiones por todos los rumbos."⁴⁴

⁴⁴ Bravo Ugarte, José. "Compendio de Historia de México". México. Editorial Jus, 9a. edición, 1985. Págs. 25 y 26.

Lo anterior, revela el grado de comunicación que tenían los pueblos de aquel tiempo, lo que iba a significar ciertas relaciones con las demás congregaciones de aquellos momentos.

El historiador Francisco Javier Clavijero, al hablarnos de esta Cultura Tolteca, nos comenta: "Cuatro siglos duró la monarquía de los toltecas... El cielo les negó el agua necesaria para sus cementerías, y de la tierra los frutos de los que se alimentaban, el aire de mortal corrupción llenaba cada día las tierras de cadáveres... Desde que se acercaron los mexicanos al Valle de México, fueron reconocidos por orden del Rey, que era entonces Xólotl, y viendo que venían en paz les dejó en libertad para establecerse donde pudieran, pero hallándose ellos en Tepeyac fueron bastante incomodados por Tenanacalcázin, señor de Tenayucan, en cuya vecindad está aquel lugar, y fueron tantas vejaciones, que se vieron precisados en refugiarse en Chapultepec el año de 1245... Las persecuciones que en éste lugar sufrieron por parte de algunos señores, especialmente de Xaltocan, los obligaban a buscar otro asilo más seguro a cabo de diecisiete años. Hallándolo en los islotes que había en una de las extremidades de la laguna, cuyo lugar llamado Acocolco. Aquí pasan por espacio, según se dice, cincuenta y dos años, la vida más pobre y miserable del mundo...."⁴⁵

⁴⁵ Clavijero, Francisco Javier. "Historia Antigua de México; México, Editorial Porrúa, S.A. 1974. Pág. 51.

Aunque no se precisa exactamente, el derecho de asilo o refugio, con los hechos que el historiador Clavijero nos relata, se nota claramente, que en un momento, los Toltecas por deficiencias económicas en su territorio, tuvieron que ir emigrando continuamente, hasta desaparecer.

En algunos sitios, encontraban refugio, y en otros no.

Otra de las grandes migraciones, la constituye la de los Siete Pueblos Nahuatlacas que venían de Aztlan, movidos por la idea de fundar otra ciudad.

Así en su peregrinar, van teniendo refugio en Tula, Zumpango, Ecatepec y Chapultepec.

Ahí de Chapultepec fueron desalojados totalmente hacia Atizapán, y a base de diversas luchas, encontraron un islote en donde pudieron refugiarse dependiendo del señor de Azcapotzalco.

La maestra Concepción Barrón del Moran, nos cita este pasaje histórico con las siguientes palabras: "Finalmente, los Aztecas se refugiaron en un islote, al Occidente del Lago de Tetzoco, en donde, según la leyenda encontraron la señal que su Dios les había prometido para establecer su ciudad, sobre un peñasco un águila posada sobre un nopal, devorando una serpiente. Este suceso fue probablemente en el año 1325. Tezozómoc era el señor

del lugar que los Tenochcas se adjudicaron, pasando por ese motivo a depender de Azcapotzalco."⁴⁶

Es ahí, en donde se establece ya el imperio Azteca, donde iban a edificar la Gran Tenochtitlán, que sería escenario de grandes batallas por la conquista de nuestro país.

Así tenemos, como el refugio para esta época prehispánica estaba dada bajo la conciencia de los reyes, emperadores de aquellos momentos, y no existía un ordenamiento especial que exigiera su respeto.

Más que nada, respondía a una situación de hecho que de derecho.

2.7.2 MEXICO COLONIAL

Según la historiadora Bertha del Carmen Macías, la época colonial en nuestro país inicia: "El 30 de agosto de 1523 cuando desembarcan en Veracruz los tres primeros misioneros franciscanos que llegan de la Nueva España.

⁴⁶ Barrón del Moran, Concepción. "Historia de México"; Editorial Porrúa, S.A. 19a. edición. 1973. Pág. 114.

Y termina el 27 de septiembre de 1821 con la Consumación de la Independencia de México, y la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad capital, hecho que tiene lugar en la fecha indicada."⁴⁷

Así, la legislación que se establecía en nuestro país, evidentemente provenía de la Corona.

Ahora bien, esta legislación básicamente cuando fue compilada; llegó a ser la Legislación de Indias, y luego fue recopilada otra vez estableciendo la novísima recopilación, generándose así el derecho en nuestro país.

El maestro Juan Rodríguez de San Miguel, al hablarnos de esa Legislación de Indias, nos hace las siguientes referencias respecto del asilo en esas épocas: "Las iglesias tienen privilegios frente a emperadores, reyes, y otros señores de la tierra, y que las casas de Dios tienen mayor honra que la de los hombres (partida primera, capítulo once), se consigna el deber de los príncipes a reducir a todos sus vasallos a rendirle respeto que deben procesar a la superior jerarquía de la iglesia, no permitiendo que sus ministros, o magistrados inferiores, violen la inmunidad de la iglesia (Concilio Tridentino, SESS XXV)

⁴⁷ Macías C., Bertha del Carmen. "Cronología Fundamental de la Historia de México"; México, Editorial del Magisterio, 2a. edición; 1970. Págs. 17 y 42.

literalmente se señala que todo hombre que huyere a la iglesia o sus cementerios, por mal que hubiese hecho, o por deuda que debiere, o por otra cosa cualquiera, debe ser amparado y no lo deben tratar por la fuerza, ni matar, ni darle pena en el cuerpo, ni sacarlo alrededor de la iglesia, ni del cementerio, ni negarle que le den de comer, ni de beber. (Ley Dos, título XI, primera partida).

El Derecho de Asilo no protegía a los ladrones manifiestos que delinquen en los caminos, que matan o roban a los hombres, tampoco a los que andan de noche quemando o destruyendo las mieses, las viñas, los árboles y los campos; no se da asilo a quienes matan o hieren en la iglesia, en el cementerio (Ley Cuarta, título XI, partida uno.)

Quien violase el Derecho de Asilo, deberá ser excomulgado por haber hecho sacrilegio, hasta que viniera a enmendar su delito porque no guardó a la iglesia la honra que le debía. Si forzó a hombre o mujer, u otra cosa, sacándolo de la iglesia, lo debía retornar sin daño, sin menoscabo alguno (Ley Cuarta, título XI, partida primera).

Se estableció que los soldados desertores refugiados en la iglesia pueden ser sacados de ella por vía económica, solo para que vuelvan a servir en sus respectivos cuerpos, haciendo caución juratoria los ministros o cabos que los sacaren, de que no los

castigaren, ni harán alguna otra vejación (Ley tres, novísima recopilación, libro primero, título IV)."⁴⁸

En general, tenemos que si existía la legislación respecto del Asilo o el Refugio que se les daba a ciertas personas, asilo que estaba en manos de religiosos o eclesiásticos, lo anterior respondía claramente a situaciones políticas de la superioridad del poder del clero, frente al Gobierno de la Corona.

Ahora bien, esta Legislación Colonial, tenía muchas deficiencias, toda vez que a pesar de que eran ordenanzas de la Corona, éstas muchas de las veces no se cumplían.

Sobre esto el maestro Cue Canovas, nos habla en los siguientes términos: "En primer término no obedecieron a un plan previo.

Por otra parte, las leyes expedidas fueron principalmente de carácter administrativo y reglamentario.... Se pretendía también mediante dichas disposiciones legales, conservar y asegurar el dominio español en América, de tal manera que no se produjera en él ningún cambio que pudiera poner en peligro el control del mismo y de sus partes integrantes.

⁴⁸ Rodríguez de San Miguel, Juan. "Pandectas Hispano-Mexicanas". México, UNAM; Tomo I, 1980. Págs. 131 y 132.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En tercer término muchas de las leyes expedidas se obedecían pero no se cumplían.⁴⁹

Lo anterior, nos dice el tratamiento directo que se establecía, a la legislación dada.

Aunque, por si el poderío eclesiástico mayor, consideramos que para ese tiempo, el lugar de refugio preferido sin lugar a dudas era la iglesia católica.

2.7.3 MODERNO

Hablar del México Moderno, es realmente hablar de la Legislación de 1856 Constitucional, cuando se establece el movimiento de Reforma, y se plasma el liberalismo en nuestras instituciones.

Es en ese momento, en donde tenemos como las verdaderas instituciones del pueblo, van a intentar tomar el poder del Gobierno.

⁴⁹ Cue Canovas, Agustín. "Historia Social y Económica de México"; México, Editorial Trillas, S.A. 2a. reimpresión; 1987. Pág. 168.

Así, tenemos como en una iniciativa de Ley enviada por el Ejecutivo de la Nación, el 5 de noviembre de 1987, establece sobre la situación migratoria los siguientes conceptos:

"El Movimiento de Reforma, se llevó a cabo en un panorama histórico de riesgos, que incluyó por igual a intereses hegemónicos externos como presiones internas. Estos intereses y grupos equivocaron el rumbo de nuestro proyecto como Nación: cometieron el error histórico de solicitar el sostenimiento a un imperio extranjero; atentando contra la aspiración de un pueblo para perfeccionar sus instituciones republicanas.... El liberalismo plasmado en el espíritu de la generación de la Reforma, como un instrumento de innovación y de transformación social, se distinguió por fortalecer los principios de la República, asegurar la participación política del pueblo y garantizar los derechos de la Nación."⁵⁰

Así, el devenir histórico, va forjando las situaciones concretas del mañana, y una situación muy especial que prevaleció, ya que constituyó sin lugar a dudas, el hecho de que la idea liberal se haya cimentado totalmente, con lo que la política exterior de nuestro país, empezó a estar basada en ciertos principios, que hasta la fecha son respetados

⁵⁰ Iniciativa Lanzada por la Presidencia de la República, el 5 de noviembre de 1987. Págs. 2 y 3.

tajantemente por el Ejecutivo de la Nación en el trato con los demás entes de Derecho Internacional.

El maestro Modesto Seara Vázquez, al hablarnos de esos principios nos dice que: "El principio de la autodeterminación y de la no intervención; el de independencia en las relaciones internacionales; el de seguridad colectiva; el principio pacifista, el principio de organización internacional; el principio del desarme."⁵¹

La histórica lucha de nuestro pueblo mexicano en la Revolución de 1910, y su desarrollo hasta nuestros días, ha superado los supuestos anteriormente citados.

Ahora bien, nuestro país, siempre ha sido un gran líder respecto de los Derechos Humanos, y esto se ve reflejado en su intervención en diferentes Conferencias Internacionales.

A tal grado que en la actualidad existe la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se encarga de vigilar que estos estén dados en la práctica.

⁵¹ Seara Vázquez, Modesto. "La Política Exterior de México". México, Editorial Esfinge; 1a. edición; 1969. Págs. 35-42.

El problema de los refugiados, en nuestro país, ha estado reglamentado en la legislación, en los términos que dejamos establecidos en el número 1.3. del capítulo primero.

Y la situación más concreta que nuestro país ha tenido que enfrentar, ha sido en un principio, la invasión de norteamérica a territorio Texano, el cual se les dio para colonizar, y una vez que lo tuvieron, declararon su independencia y se anexaron a la Unión Americana.

Pero, dicho territorio, fue dado para que estos pudieran colonizarlo, y aunque no es un caso eminente de refugio, si manifiesta la voluntad de nuestro país, por compartir sus bienes.

Un caso concreto de refugio, es el procedente de la frontera sur, del país de Guatemala.

Tal vez es el único caso que en nuestro país se ha presentado, y que hasta la fecha ha generado ya algunos problemas debido a situaciones ejidales en la zona de Chiapas.

Ahora bien, solamente queremos hacer la cita por el momento, ya que de ésta situación, hemos planteado el número 3.3. del capítulo tercero, en donde lo trataremos a profundidad.

CAPITULO III

COMPROMISOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS POR MEXICO EN CUANTO AL TRATAMIENTO JURIDICO A LOS REFUGIADOS

En este capítulo, vamos a buscar, las fundamentaciones internacionales, que nuestro país ha adquirido a través de la Negociación Jurídico Internacional.

En tal forma, observaremos las Naciones Unidas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que dan nacimiento a una de las grandes organizaciones como es el ACNUR.

Después, observaremos el tratamiento jurídico a los refugiados a la luz de la declaración universal de los derechos humanos.

Y por último, observaremos el caso de Guatemala, en relación con nuestro país y su compromiso con el exterior, al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que interviene para solucionar el problema en nuestra frontera sur.

3.1. CON NACIONES UNIDAS

Antes de iniciar y penetrar al tema, quisiéramos hacer un preámbulo sobre el origen de la Organización de las Naciones Unidas en general, para tener por lo menos una idea general de como surgió esta Organización.

"Las Naciones Unidas fue un nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt; se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del primero de enero de 1942....

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de cincuenta países, reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

Los representantes buscaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética...

Las Naciones Unidas adquirió existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, y por la mayoría de los demás firmantes...

Los propósitos de la Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y las Seguridades Internacionales;
2. Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos;
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos." ⁵²

Las Naciones Unidas, han establecido diversas Organizaciones para los grupos que necesitan ayuda especial, y se han creado frente a situaciones de emergencia, y dentro de este complejo que es la Organización de Estados, y como uno de sus fines que es mantener la Seguridad Internacional, y el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, se ha creado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El fenómeno Migratorio de Refugiados, siempre tiene que ser a un nivel internacional, debido a que un refugiado no puede deambular en su país como tal.

⁵² ABC de las Naciones Unidas, Ob. Cit. P gs. 1 y 2.

Se requiere de que cruce la frontera, para que tenga ese concepto de refugiado.

En tal forma, esta Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados, va a formar parte de esa ayuda especial que la Organización proporcionará a los Gobiernos de los Estados, a efecto de poder solucionar este problema migratorio.

"El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, es una Organización Humanitaria y totalmente apolítica, fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a principios de 1951.

Este organismo, cuya sede se halla en Ginebra, y que cuenta con más de cien oficinas en todo el mundo, emplea a más de dos mil personas, el ACNUR tiene dos funciones principales: proteger a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas. Mientras se hallan estas soluciones, la oficina proporciona ayuda de emergencia y asistencia a largo plazo.

En el lenguaje popular la palabra "refugiado", se aplica a personas que se hallan en situaciones muy diversas. Pero en el contexto internacional se refiere específicamente a personas que se hallan fuera de su país de origen y no pueden o no desean regresar al mismo por tener fundados temores de persecución, por

razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo especial en particular u opinión por el Estado."⁵³

Ese organismo tiene también su oficina en nuestro país, ésta fue establecida mediante el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativo al establecimiento en México de una representación de la Oficina del Alto Comisionado, hecha en la ciudad de México el 5 de octubre de 1982, y publicada en el Diario Oficial el 6 de abril de 1983.

En consecuencia, esta organización, ha venido coadyuvando con los Gobiernos de los Estados; al grado de que es esta organización, la especializada para tratar ese problema.

"Desde su creación, la oficina del ACNUR ha venido desplazando esfuerzos por reemplazar la protección nacional de que está desprovisto el refugiado. Ello ha incluido promover la práctica del asilo y, una vez que los refugiados lo han obtenido, velar por la salvaguardia de sus derechos en esferas tan vitales como el empleo, la educación, la residencia, la libertad de movimientos y la seguridad contra su retorno a un país donde puedan estar en peligro, su vida o su libertad. El principal

⁵³ ACNUR, Asiste a los Refugiados; Madrid, España. Número especial de diciembre de 1986. Pág. 6.

Instrumento Internacional a este respecto, es la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados, en que se definen los derechos de los refugiados y se establecen normas mínimas para el trato que debe dárseles.

Hasta fines de 1976 había sesenta y ocho países en la Convención y sesenta y tres en el protocolo de 1967 que amplían la aplicación de la Convención de 1951 a nuevos grupos de refugiados.⁵⁴

Por lo anterior tenemos que esta oficina del Alto Comisionado, desde su creación, empezó a trabajar, elaborando un estatuto jurídico internacional que le permitiera tener las normas necesarias para el tratamiento de los refugiados en todo el mundo.

En tal concepto, es el Convenio que pasaremos a estudiar a continuación.

⁵⁴ ABC de las Naciones Unidas. Ob. Cit. Pág. 72.

3.1.1 LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DEL 28 DE JULIO DE 1951.

Esta Convención, fue totalmente auspiciada por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados de la Organización de las Naciones Unidas.

Y básicamente se adoptó el 28 de julio de 1951, por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, convocada por la Asamblea General en resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

Yolanda Frías al hablarnos de esta Convención nos dice: "Después de la Segunda Guerra Mundial se pensó, dentro del Sistema de las Naciones Unidas, en una protección institucionalizada que tuviese un marcado enfoque universalista."

"El resultado de esta idea fue la resolución 428 de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1950, por la que se creó la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados. Seis meses después, el 28 de julio de 1951, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados, la cual entró en vigor el 22 de abril de 1954."

Esta convención constituye la más completa codificación en torno a la protección de los refugiados intentada hasta ahora en el marco internacional.

"El documento se compone de 46 artículos, en los que se contemplan diferentes aspectos derivados de la situación de los refugiados en que se coloca un individuo cuando se interna en el territorio del país diferente al suyo, debido al temor fundado de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas."

"De especial importancia son aquellas disposiciones de la Convención que reconocen para el refugiado ciertos derechos y beneficios, como recibir el trato más favorable posible respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles; el de propiedad artística o industrial; el de asociación; el de acceso a los tribunales internos; el derecho de realizar actividades lucrativas; el derecho a su propio bienestar, en materia de vivienda, educación y asistencia pública, especialmente para aquellos refugiados que se encuentran legalmente en el territorio del Estado receptor."⁵⁵

En tal forma, tenemos como ya existe una norma internacional, que va a dirigir la conducta y va a otorgar derechos y

⁵⁵ Frías, Yolanda. Ob. Cit. Págs. 81 y 82.

obligaciones tanto a los refugiados como a los gobiernos que los reciben.

Ahora bien, en el artículo primero de esta Convención existió una gran problemática, para establecer la definición o el término de lo que es el refugiado.

Y tan fue una larga discusión, que dicho artículo establece diversos conceptos, para poder satisfacer los intereses de cada uno de los gobiernos de los Estados, que opinaban al respecto de la definición de lo que se debía entender por refugiado.

El maestro Fernando M. Mariño Menéndez, al hablarnos de esta problemática y resumirla, nos dice: "... No se trata de mejorar la definición de refugiado, se trata más bien de determinar cuales son las principales fuentes de discrepancia entre los Estados en los Convenios de 1951-67; cuando aplicamos el concepto de refugiado en ellos contenido. La claridad en cuanto a tales fuentes de ayuda, desde luego a armonizar la aplicación del concepto dándole una precisión mayor que pudiera favorecer su aceptación por la mayoría de los Estados".

Sin que el orden refleje la importancia respectiva de cada fuente podemos indicar las siguientes principales:

1. En primer lugar se halla el hecho de que los Estados no conceden en principio efectos en su propio orden interno a decisiones internas de otros Estados Partes que otorguen el estatuto de refugiados. Una obligación internacional de dar aplicación a tales decisiones derivan de los convenios del 51-67 y podría ser establecida por nuevos convenios o por nuevas disposiciones introducidas en los ya vigentes, resultarán así enmendados.
2. En segundo lugar, la práctica ha demostrado que en el caso específico de los Convenios del 51-67, la tradición legislativa de algún Estado Parte en cuanto a las relaciones entre un Derecho Internacional y su Derecho Interno impiden la aplicación efectiva a aquellos por las autoridades internas. Ese es notoriamente el caso del Reino Unido, y cuyo orden jurídico carece de fuerza legal; las reglas de los Convenios del 51-67, tal y como expresamente declararon en 1977 el Secretario del Interior. De hecho, quizá la técnica más uniformizadora de incorporación a las normas internas de las reglas internacionales relativas al concepto mismo.
3. En tercer lugar debe destacarse que el divergente contenido de las normas de Derecho Interno de los Estados Partes en materia de asilo y protección de refugiados originen grados de protección, asimismo

divergentes para personas en situaciones idénticas. Así, es bien conocido que ciertos ordenamientos internos han establecido un derecho subjetivo individual o recibir asilo. Por su parte ciertos Estados han dictado normas para restringir el movimiento de refugiados...." ⁵⁶

Esta fue la principal problemática que se dio dentro de lo que fuera la definición del refugiado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Dentro de lo establecido, existen diversos derechos, que van estableciendo la normatividad.

En general, el refugiado tiene la obligación inmediata, de acatar los reglamentos y las leyes internas del país a donde se va a refugiar.

Tiene derecho a que no se le discrimine, a tener su libertad de religión, a que pueda continuar con su residencia; a poder adquirir bienes muebles e inmuebles; a toda la protección industrial y literaria a que tenga derecho; tienen derecho también a la libre asociación y acceso a los Tribunales.

⁵⁶ Mariño Menéndez, Fernando, Ob. Cit. Págs. 348 y 349.

El empleo remunerado, forma parte también de las condiciones que en un momento determinado debe de reunir el refugiado en un país extranjero.

Tiene derecho a la educación, a la asistencia pública, a la vivienda, a la libertad de circulación y en general a que se le trate con dignidad, para efecto de que pueda sobrevivir en el país extranjero.

Ahora bien, en México, esos derechos los va a tener también el refugiado, en tal forma que podemos decir en general que el ACNUR, a través de ese marco jurídico que se ha proporcionado como es la Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951, ha podido desarrollarse no solamente en nuestro país sino en diversos países que son parte del convenio.

Por lo que respecta a nuestro país podemos decir: "La cifra total de refugiados en México es de 176 mil que comprenden 45 mil guatemaltecos, 120 mil salvadoreños y 11 mil procedentes de diversos países de Centro América y Sudamérica. La cifra total de refugiados asistidos por el ACNUR en 1988 fue de 46,730 la mayoría guatemaltecos.

La asistencia que proporciona la seguridad internacional a los refugiados en México afecta principalmente a los guatemaltecos localizados en el Estado de Chiapas, lugar donde se

asentaron tras de abandonar sus regiones de origen o a los guatemaltecos de la Península de Yucatán, donde fueron trasladados más de un tercio del total en 1984.

De 1989 en adelante se financiará un Programa de varios años diseñado para consolidar el asentamiento local de los refugiados de Campeche y Quintana Roo. Este cubrirá la promoción de las actividades agrícolas y de cría de animales, así como el apoyo de refugiados para que participen en la planificación y venta de lo que producen.

En el contexto de la crisis económica en México, la situación de los refugiados en las zonas rurales, es más compleja y difícil todavía. De ahí que sean muy pocos los que consiguen regularizar su estatuto en el país. Por lo tanto el ACNUR seguirá financiando para ellos los servicios de habitación legal, así como los Programas de Asistencia Básica, formación, educación, en la medida posible...."⁵⁷

Aunque tengan derecho, y en un momento determinado puedan hasta reclamar un estatus migratorio de refugiados en nuestro país, es totalmente potestativo y discrecional, que se les otorgue dicha calidad migratoria.

⁵⁷ ACNUR, Asiste a los Refugiados. Ob. Cit. Pág. 40.

Y no podrán ser expulsados los refugiados, a menos que comprometan la seguridad del país, esto de conformidad con el artículo 32 del mismo estatuto, el cual establece las siguientes ideas:

EXPULSION

1. Los Estados contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halla legalmente en el territorio en tales Estados, a no ser por razones de Seguridad Nacional o de Orden Público.
2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en el caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de Seguridad Nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a ese efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por autoridad competente.
3. Los Estados contratantes concederán, en tal caso, al refugiado, un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados contratantes se reservarán el derecho de aplicar durante este plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.⁵⁸

⁵⁸ Convención sobre el Estatuto de Refugiados; núm. 38; Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Año Uno, núm 1, enero-abril 1986; anexo I. Pág. 236.

En general, tenemos como el Derecho Humano, la naturaleza misma de la aceptación de las personas que huyen de calamidades o de persecuciones políticas, o simplemente de la guerra, va a estar totalmente justificada, y su entrada en otros países podrá ser variable, siempre y cuando tengan y acaten la leyes internas del país que lo recibe, para que puedan tener todos los derechos o cuando menos los derechos semejantes a los nacionales de ese país.

Ahora bien, es vital que el refugiado cumpla con las legislaciones del país que lo recibe, ya que éste tiene la potestad de recibirlo o no recibirlo, dependiendo la consideración que se haga, la situación del momento, y el hecho de que se tenga voluntad política para recibirlos.

Ahora bien, respecto a la actitud de éste asumir en nuestro país, consideramos que el nuestro, es uno de los países, en donde más refugiados ha existido ya que si el ACNUR en 1988 trató a cerca de 46 mil refugiados y nuestro país actualmente tiene 176 mil, eso quiere decir que la concentración de refugiados en el mundo, está indiscutiblemente en nuestro país.

Esto hace más trascendental la idea y las normas que la Convención del Estatuto de Refugiados del 51 establece, y más que nada, respecto del trato humanitario que debe dárseles, no solo conforme a los reglamentos de este Convenio, sino con todos los

demás compromisos que nuestro país tiene frente a estas situaciones.

3.1.2 DECLARACION UNIVERSAL EN LOS DERECHOS HUMANOS

El Derecho Humano, es un derecho fundamental inalienable del hombre, a través del cual, éste puede tener su desarrollo eficaz.

Este derecho debe de ser respetado, debido a que parte de la naturaleza humana misma, y que es necesario en todos los ámbitos sociales.

La maestra Magdalena Aguilar Cuevas, al definir este derecho nos dice: "Los Derechos Humanos son valores; las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al Derecho Natural la capacidad de realización y efectividad.

Son pues aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo; son un conjunto de normas jurídicas que impone deberes al Estado y que cede facultades a las personas, previstas de sanciones para asegurar su efectividad.

Los principios en que se fundan los Derechos Humanos son:

- a) La libertad, la justicia, la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y

de los derechos iguales e inalienable de todos los miembros de la familia humana.

- b) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- c) La realización del ser humano libre necesita comisiones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- d) El derecho de los pueblos para autodeterminar su criterio y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los Derechos y de las libertades fundamentales.
- e) La consolidación dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre.
- f) El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos fundamentales.
- g) Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y de las garantías."⁵⁹

⁵⁹ Aguilar Cuevas, Magdalena. "Derechos Humanos"; México, Colección Manuales; México 1991/6; Comisión Nacional de Derechos Humanos. Págs. 27, 29 y 30.

El Derecho Natural y el Derecho Humano son las normas que en un momento determinado, se requieren para que el ser humano, pueda por lo menos subsistir.

Estas situaciones, se han ido cristalizando a medida que se ha desarrollado la sociedad y se han ido estatuyendo.

Así, naciendo del Derecho Natural, en el momento en que se van reconociendo, van constituyendo Derechos Humanos a nivel internacional; y una vez que las Constituciones de cada uno de los Estados las legislan, van a transformarse a Derechos o Garantías Individuales mínimas que van a normar o a dar el Derecho fundamental de las personas que viven en determinada sociedad.

Bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la declaración universal de los Derechos Humanos, constituye esa formalidad de reconocimiento de esos Derechos Naturales.

El maestro Osmańczyk al hablarnos de la Declaración nos dice: "Con el nombre de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el documento aprobado y proclamado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Los países socialistas se abstuvieron de votar, a consecuencia del rechazo

de los siguientes principios por la mayoría: 1) La igualdad no solo de cada ser humano, sino también de cada Nación; 2) Prohibiéndole la pena de muerte en tiempo de paz; 3) La prohibición de propaganda fascista, militarista y racista antihumana." ⁶⁰

Nótese como el Derecho Humano Universal, debe de ser el reconocido por las Naciones, de tal forma que los conceptos de naturaleza humana, que algunos países deben de tener, no siempre reflejan la universalidad que éstos requieren.

El hecho de que se restrinja la situación política o que en un momento determinado, no se trate igual a los desiguales, son situaciones cuyas concepciones, puedan mirarse desde diversos ángulos.

Así, uno de los principales derechos, que podemos mencionar, sin duda es la circulación dentro del país, y la nacionalidad de las personas.

Cada una de las personas al momento de nacer, tiene derecho a ostentar la nacionalidad del suelo que lo ve nacer.

⁶⁰ Osmańczyk, E. J. Ob. Cit. Pág. 426.

Y una vez que la tiene esta misma persona tiene derecho a circular pacíficamente por el territorio del Estado.

Los artículos 13 y 14 de esta Declaración, nos hablan al respecto de las persecuciones y de la idea de los refugiados y sus derechos, dichos artículos establecen:

"ARTICULO 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y regresar a su país."

"ARTICULO 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."⁶¹

El hecho de que se considere que una persona puede buscar asilo y puede disfrutar de él en cualquier país, esto va a

⁶¹ 1789-1989, "Bicentenario de las Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Ob. Cit. Pág. 44.

obligar a nuestro país a dar ese refugio, ese asilo, a los que son perseguidos.

Ahora bien, ese Derecho se ve totalmente normatizado con el Estatuto de Refugiados de 1951, en donde se establecen sus derechos y la potestad discrecional del Gobierno receptor, para recibirlos o no.

Por lo que podemos decir que esto del Derecho Humano está algo condicionado, a la voluntad política del país receptor.

De tal manera, nuestro país en un principio debe de dar asilo a los refugiados, debido a la obligación que presupone la declaración universal de Derechos Humanos, en un principio.

Pero, una vez que son analizados los casos, bien puede repatriar o negar el Derecho de refugio a algunas personas que considere que no son gratas para el país. o que en algún momento podrían desestabilizar la seguridad del mismo.

3.2. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una Organización Nacional que es de reciente creación debido a que surge para 1990.

El mismo, es un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por lo que está hilado totalmente al Poder Ejecutivo, y subordinado al Presidente de la República.

Uno de los objetivos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos persigue, es el de proponer vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

En tal forma que en un momento determinado va a tener las atribuciones necesarias para intervenir en el caso de los refugiados del sur en nuestro país.

Lo anterior debido a que conforme a la Declaración de Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, estas situaciones son de naturaleza de Derecho Natural, y requiere de la supervisión de una Comisión Nacional, que en un momento determinado vigile que el Derecho humano sea totalmente respetado.

Ahora bien para entender bien este objetivo de la Comisión, el artículo segundo del Decreto que lo crea contiene los elementos que dirigen a dicha Comisión hacia el objetivo buscado.

Dicho artículo establece:

"Artículo 2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ser el Organo responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos. Con este propósito instrumentar los mecanismo necesarios de prevención, atención y coordinación que garantice la salvaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y los extranjeros que se encuentran en territorio nacional; esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores."⁶²

En consecuencia de lo que hasta aquí hemos podido establecer, tres serán las autoridades que deban intervenir en el caso de los refugiados en México, en especial de los guatemaltecos hacia nuestro país; y éstos son:

1. La Secretaría de Gobernación
2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos.
3. La Secretaría de Relaciones Exteriores.

Todos y cada uno de estos Organismos Nacionales deben de coordinar sus trabajos, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR).

⁶² Diario Oficial de la Federación, México; 6 de junio de 1990. Pág. 3.

En tal forma que la Organización de Naciones Unidas, al establecer planes específicos internacionales, va a invertir ciertos capitales, para poder establecer campos de refugiados y que en un momento determinado, éstos tengan la funcionalidad suficiente para acoger a los extranjeros que en un momento determinado se internan a nuestro país alejándose de la persecución, o de cualquier hecho inusitado en su país.

Así, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe de perseguir siempre su propósito de respeto y defensa a los Derechos Humanos.

Siendo que este Derecho de Asilo, inicialmente debe de ser un Derecho Humano, y se le debe de dar al refugiado en México la oportunidad de audiencia para que éste solicite su calidad migratoria de refugiado, y luego, pueda quedarse con ese estatus; independientemente de que su solicitud sea rechazada debido a que esto es potestad interna de nuestro país.

3.3. REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO.

Hedelberto Torres Rivas, cuando nos habla de la crisis en Centro América, establece que esta reacción, es muy conflictiva debido al escaso poder económico y los reclamos del pueblo porque existe una verdadera democracia.

Sobre el caso de Guatemala nos dice: "La historia contemporánea de Guatemala, a grandes rasgos, se clasifica en tres etapas: La primera, la pre-revolucionaria se extiende desde 1871 hasta 1944; la segunda, la revolucionaria, desde 1944 hasta 1954; y la tercera, la contra-revolucionaria, desde 1954 hasta nuestros días. Desde la Constitución de 1879, Guatemala es organizada jurídicamente como una República Democrática; la postulación ahorrativa de la Democracia Liberal como forma de organización de vida política desde sus orígenes estuvo negada, ya que la matriz histórica del autoritarismo es la misma que la de la Revolución Liberal y ésta la hereda del despotismo español."⁶³

Al parecer, se siguen conservando los mismos rasgos característicos de autoritarismo en el vecino país, en tal forma que la frontera sur con Guatemala especialmente, ha significado para nuestro país, un desfile de la corriente migratoria de aquel país hacia el nuestro, independientemente de que en nuestro país sea un trampolín para los centroamericanos en su ruta hacia los Estados Unidos.

Sobre estos aspectos, José Cabra Ibarra, nos dice: "Nuestra frontera sur ha estado, esta y creemos que estará todavía durante

⁶³ Torres Rivas, Edelberto. "Crisis del Poder en Centro América". Managua, Nicaragua; Editorial Universitaria Centro Americana; 1983; Pág. 147.

mucho tiempo más, una realidad que debemos de afrontar con la misma dignidad y respeto que hemos exigido impuesto en el trato con nuestros vecinos.

En este punto de nuestra Geografía, Guatemala no es sino un elemento más de los muchos que intervienen en una situación específica que tienen como escenario la región del Soconusco del Estado de Chiapas. Ahí se conjugan y coexisten armónicamente los dos tipos de migración laboral agrícola, la interna y la externa. Ambas impulsadas por una causa que es común, la falta de empleo en su lugar de origen. Ambas concurren también con el único recurso que poseen, su fuerza de trabajo, ambas comparten en lo general una misma lengua, tradición y costumbre. Ambas por igual, los beneficios de una relación de trabajo, y ambas sufren también las consecuencias de una mentalidad en el trato de los empleadores, en la participación de los beneficios, y en aquella de valor y rendimiento que se exige a la fuerza de trabajo ante una condición dada, en una circunstancia específica, en una área específica y en un entorno social, jurídico y político determinado.

De esta manera, la tipificación de quienes conforman esta corriente migratoria podría darse en los siguientes términos: Individuos de las distintas comunidades indígenas que reúnen las

condiciones físicas, sociales y culturales, semejantes a la de nuestro país."⁶⁴

Es evidente, que en nuestra frontera sur, exista una identidad o un perfil étnico muy semejante, lo que hace que exista un vacío significativo en la región.

Ahora bien, principalmente, los trabajadores migratorios es el fenómeno que se daba, antes de que surgieran los conflictos revolucionarios en Guatemala.

Así, los maestros Andrés Fábregas y Rafael Abascal, nos hablan de la frontera sur en los siguientes términos: "Las migraciones estacionales de los trabajadores guatemaltecos que acuden a las plantaciones de Chiapas, forman una corriente de antigua tradición, principalmente en el Soconusco. Esta corriente migratoria en partes, explica, por su carácter funcional dentro del ciclo productivo del café y del plátano en Chiapas, cultivos que exigen abundante mano de obra calificada en la temporada de cosecha. El movimiento se produce dos veces al año, la fase más intensa entre el período de octubre a febrero, alrededor de ciento cincuenta días. Terminado el trabajo los jornaleros regresan a Guatemala.

⁶⁴ Cabra Ibarra, José. "Percepciones sobre el fenómeno Migratorio en la Frontera Sur"; dentro de: Audiencia Pública, Trabajadores Migratorios; Universidad Nacional Autónoma de México, mayor 22 de 1985. Págs. 176 y 177.

A través de la conflictiva situación centroamericana, los refugiados guatemaltecos son producto de una situación muy compleja que demanda esfuerzos políticos idiomáticos intensos. En enero de 1983 las estimaciones sobre el número de refugiados oscilaban desde 35 mil hasta 100 mil atendidos por ACNUR, y COMAR (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, que veremos en el número 4.1.3 del capítulo cuarto de nuestro trabajo) y diferentes Comités de Solidaridad, incluyendo agrupaciones religiosas y médicas. Ese mismo año de 1983, se calculaba un promedio de 36 campamentos a lo largo de toda la frontera sur, incluyendo Puerto Rico (en Chiapas) el mayor. En marzo de 1984; los campamentos se acentuaron a 80 y el número oficialmente reconocido de refugiados alcanzó a las 46 mil personas y a final de 1982 había en Chiapas más de 50 campamentos situados entre el Rio Lacantum y Ciudad Cuauhtémoc. El cuadro siguiente ofrece una aproximación de la situación de refugiados guatemaltecos en Chiapas en 1987. (Ver cuadro número uno)⁶⁵

En la actualidad de acuerdo a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, de los 43 mil 633 guatemaltecos, 11 mil 255 se encuentran en Campeche; 24 mil 649 en Chiapas y 7 mil 729 en Quintana Roo.

⁶⁵ Fábregas Puig, Andrés y Abascal Macías, Rafael. "La Frontera Sur de México"; México, Comisión de Asuntos Fronterizos; 1a. edición, 1989. Pág. 20.

REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN CHIAPAS: 1987

Región	No. De Campamentos	Población	Familias	Grupo Etnico	Promotores	Alumnos
La Trinitaria	6	4,496	956	Kanjobal Chuj Mestizos	17	690
Frontera Comalapa	26	4,455	865	Kanjobal Mestizos Mam Chuj Jacalteco	29	715
Las Margaritas	32	12,185	2,455	Mam Kanjobal Chuj Mestizos	62	2,043
Totales	64	21,136	4,287	Kanjobal Mestizos Jacaltecos Mames Chujes	108	3,448

FUENTE: Coordinación General de Estadística, Geografía e Informática del Gobierno del Estado de Chiapas (1987)
sobre estimaciones de COMAR

Se trata de Población predominantemente indígena: 51 por ciento Kanjobal, 16 por ciento Mam, 15.6 por ciento Chuj, 7.2 por ciento Jacalteca y 0.2 por ciento Quiché. Solo el 9.7 por ciento se considera no indígena.

De este total 23 mil 600 son menores, esto es entre 0 a 14 años y representan el 50 por ciento de los guatemaltecos refugiados. Alrededor de 14 mil 972 ya nacieron en México.

En consecuencia se refleja claramente, como nuestro país es tal vez el único país en el mundo que ha recibido tantos y tantos refugiados y que en un momento determinado a todos se les ha dado cabida.

Lo anterior, por el conflicto armado que se suscita en Guatemala.

Respecto de este conflicto, el Informe sobre esta situación, nos dice que: "En Guatemala se desarrolla un conflicto armado de carácter no internacional, que obedece a factores económicos, sociales y políticos de tipo estructural. La existencia de esta situación ha sido reconocida en resoluciones de la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minoría de la Organización de las Naciones Unidas y en términos similares ha

manifestado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la OEA. Al interior del país, diversos funcionarios del régimen militar guatemalteco hablan sobre la existencia de una guerra contra la subversión, y de la existencia de áreas de conflicto.

Este conflicto armado, encaja perfectamente en la definición de los conflictos armados sin carácter internacional; contenido en el artículo primero del Protocolo Adicional número 11 de 1977, a las Convenciones de Ginebra de 1949, que textualmente dicen: "Es un conflicto que se desarrolla en territorio de una alta parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas disidentes o grupos armados organizados, que bajo la dirección de un mando responsable, ejerce sobre una parte de dicho territorio un control tal, que les permite realizar operaciones militares sostenidas y conceptuadas para aplicar el derecho humanitario en tiempo de conflicto armado.

Dentro de este contexto de conflicto armado de carácter no internacional, se ve una relación directa de la aplicación por parte del régimen militar, de la doctrina de seguridad nacional, y la permanente y sistemática violación de Derechos Humanos.

Con anterioridad a 1954, el ejército guatemalteco era preparado para una guerra convencional o sea para las facilidades de enfrentamientos con ejércitos de otras naciones, fue especialmente a partir de la década de los 60's que se entrena

para enfrentar lo que se llama Guerra Limitada o
Contrainsurgencia...." ⁶⁶

La Situación, es alarmante, debido a que la Guerra Civil en Guatemala, sigue su marcha mientras que las personas que en un momento determinado, ya no quieren seguir viviendo esta situación se refugian en nuestro país.

De ahí, que haya nacido la idea de la Conferencia Interamericana sobre Refugiados en Centroamérica (CIREFCA), de la cual nos habla el siguiente boletín periodístico: "Identificar con precisión jurídica los libros migratorios centroamericanos y la posibilidad de brindarle auxilio oficial, será una de las tareas básicas a realizar en la Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos, que se efectuará a fines de mayo, afirmó ayer en conferencia de prensa el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados.

Manifestó que hay además de los refugiados que adquieren este estatus después de probar que salieron de sus países por peligrar su vida, los emigrantes económicos que son quienes salen del país en busca de oportunidades de desarrollo así como los desglosados externos quienes están un poco en malas situaciones y

⁶⁶ Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías de las Naciones Unidas, sobre la situación de los Derechos Humanos de la Población Indígena de Guatemala; Ginebra, Suiza, agosto 1984. Pág. 3.

triplican los refugiados, convirtiéndose en grupos que requieren auxilio internacional, pero que por su indefinición no se les puede otorgar." ⁶⁷

Independientemente de que existe el conflicto en Guatemala o no exista, para todos los centroamericanos, el paso para llegar hasta los Estados Unidos, es nuestro país, por lo que pasan como refugiados, sin papeles, afiliándose como fuera, esto ha significado un tránsito migratorio de gran consideración, ya que alrededor de ciento setenta mil refugiados, quiere decir que son cifras que sobrepasan al tratamiento de refugiados en un año.

Así, en la lucha por atender este problema en la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, se acordó fundamentar un plan en base a los tres siguientes puntos que son los que se citaron en el inciso c) número 13 de la misma Conferencia y que al respecto establece:

"13. El plan de acción se sustenta en los siguientes fundamentos:

- a) Los países afectados consideran que tanto el compromiso de alcanzar el restablecimiento de la paz en la región como la formulación de propuestas de solución en beneficio de las poblaciones

⁶⁷ Periódico El Nacional, 27 de abril de 1989, 1a. Sección. Pág. 4.

- afectadas forman parte integral de los esfuerzos de pacificación regional y desarrollo de la zona;
- b) Los pasos que se han dado hacia la paz constituye la base del planteamiento de soluciones a favor de los refugiados y desplazados que se inscriben en el marco del procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica (Esquipulas Dos), Firmado por los Presidentes Centroamericanos el 7 de agosto de 1987 y reafirmado en la declaración conjunta de los Presidentes Centroamericanos suscrita en el Departamento de la Paz, El Salvador, el 14 de febrero de 1989.
- c) El tratamiento de los problemas de los refugiados, repatriados y desplazados y la propuesta para su solución debe continuar desarrollándose sobre bases estrictamente humanitarias y apolíticas; en este contexto los Estados seguirán primordialmente por la solidaridad con la persona necesitada y por el imperativo de buscar soluciones humanas a sus problemas, dando prioridad a la preservación de la vida y a la integridad de la persona por encima de cualquier otra consideración."⁶⁸

⁶⁸ Conferencia Internacional Sobre Refugiados Centroamericanos, ciudad de Guatemala; 29 al 31 de mayo de 1989. Documento CIREFCA/89/13. Original Español. Pág. 10.

Todo este fenómeno migratorio , va a afectar a nuestro país, ha tratado de ser resuelto de una u otra manera, ya sea a base de los compromisos que nuestro país tiene con organismos tan importantes como es el ACNUR, como las negociaciones con los países involucrados, especialmente con Guatemala.

Y tan es de interés la solución de estos conflictos en México, que nuestro país se ha prestado como sede, para que la guerrilla guatemalteca y el gobierno guatemalteco, puedan realizarse cierres en nuestro país y solucionen sus problemas.

Pero mientras existen planes no sólo salidos de la Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos sino también el ACNUR y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, que en un momento determinado, van a prestar auxilio inmediato y provisional a todas aquellas gentes que se ha situado en el sureste de México, y que de alguna manera, está asentando sus bases en el país y por lo tanto, se requiere de establecer con mayor precisión su calidad migratoria, buscar que el vecino país de Guatemala, solucione sus problemas, para que termine la causa o el objetivo del refugio y la mayoría de estos refugiados puedan volver a su país.

CAPITULO IV

CONDICION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS EN MEXICO

En este último capítulo, vamos a establecer la forma legal y general, el marco teórico y jurídico, el cual tiene que ser observado por todas aquellas personas que ingresan a nuestro país, huyendo de calamidades de su país de origen.

Así, debemos la situación de los refugiados, frente a la Ley General de Población y su reglamento, observamos sus derechos y obligaciones, apoyos gubernamentales, a su situación, y los lineamientos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Por último, observaremos situaciones procedimentales de internación y los requisitos legales a cubrir, para que en determinado momento gocen del status de refugiados en México.

4.1 REFUGIADOS

Como ya lo habíamos asentado, en el momento en que en el capítulo I establecíamos el marco teórico conceptual de los refugiados, observamos que la nueva reforma legislativa a la

fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población, ya establece la definición del refugiado, y empieza a hacerse positiva su reglamentación.

Así, vamos a observar sus derechos y obligaciones y apoyos gubernamentales a los refugiados en México.

4.1.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Para hablar de derechos y obligaciones, solamente la legislación puede apoyarnos en este sentido.

Así, el marco teórico jurídico que es establecido para los refugiados en México, no va a ser otro que la Ley General de Población y su reglamento.

Con lo que se refiere a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951, este refugiado, respete las leyes nacionales en un principio, lo anterior debido a que debe de rendir respeto, aunque no la sumisión, pero sí el respeto a nuestra legislación y en un momento determinado tiene que observar nuestra legislación y en el caso que el refugiado viole estas disposiciones, además de las sanciones concretas a que se hace merecedor, también va a perder la calidad de refugiado.

Ahora bien el refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, sino cuando se vea amenazada la Seguridad Nacional.

De tal forma que si el refugiado tiene necesidad de salir del país que le otorga el refugio en este caso México, debe de pedir permiso a la Secretaría de Gobernación, y si ésta se lo niega, no puede salir del país.

Si se sale del país sin el permiso respectivo, inmediatamente perderá su calidad de refugiado, debido no solo el respeto de las leyes internas, sino porque abandona la razón por la cual está substanciado en nuestro país.

Si recordamos los diversos elementos que comentábamos en la reglamentación jurídica de los refugiados en México que fue vista en el punto 1.3. del capítulo I, vamos a recordar que establecíamos diferentes marcos jurídicos que iban a establecer derechos a los refugiados en nuestro país.

Uno de éstos era el artículo 33 Constitucional, el cual permite que a todo extranjero se le iban a otorgar todas y cada una de las garantías individuales previstas en nuestro país.

Así, el artículo 1 al 28 y demás relativos que en un momento otorguen alguna garantía individual en nuestra Constitución, como puede ser el artículo 123 Constitucional, y por extensión

protectora, tenemos como existe una amplia gama de derechos humanos que nuestro Gobierno debe de respetarles a los refugiados.

Independientemente de controlar su estancia en nuestro país, son sujetos de derecho general y de las garantías que nuestra Constitución ha establecido en favor de todas las personas.

Podemos decir, que el refugiado en México, cuando va a lograr su calidad migratoria, va a tener las características de no emigrante extranjero.

Esto es, puede equiparse al turista, al visitante, al consejero, al asilado político, a los visitantes provisionales en general.

En este sentido, los refugiados no podrán realizar inversiones en nuestro país, independientemente de que no puedan llegar a prestar su servicio personal subordinado, debido a que su entrada en el país, tiene un carácter de provisional.

En general podemos decir que los derechos y obligaciones que tengan los refugiados en nuestro país, serán los mismos que tiene cualquier extranjero al pisar suelo mexicano.

Aunque claro está, debido a apoyos gubernamentales y a la respuesta a su situación de necesidad, y de imprevisión en su refugio, el mismo gobierno mexicano, presta otro tipo de ayuda que va más allá de la misma legislación.

En general podemos decir que los derechos y obligaciones, van a estar establecidos del artículo 30 al artículo 35 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 30. Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, del título I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las restricciones que la misma impone."⁶⁹

No solamente por ser Derechos Humanos, la aplicación de las garantías Constitucionales van a ser accesibles a los refugiados, sino que, debido a que la misma Constitución así lo dispone desde su artículo I, que establece en general, las normas de la Constitución, serán aplicables a todo individuo que pase transitoriamente o resida en nuestro país y desde que un extranjero entra a otro país, éste es titular inmediatamente de las garantías individuales.

⁶⁹ Pina Vara, Rafael. "Estatuto Legal de los Extranjeros"; México, Editorial Porrúa, S.A. 1991. Pág. 20.

El artículo 31 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, también nos expresa:

"Los extranjeros están exentos del Servicio Militar; los domiciliados, sin embargo, tienen la obligación de hacer el de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados."

Es evidente que el extranjero solamente le debe sumisión al Gobierno de la tierra que lo vio nacer, por lo que él no va a tener la obligación de prestar el servicio militar a otra nación solo porque ésta lo acoge.

"Artículo 32. Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen. También están obligados a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. Sólo puede apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo

voluntario y notoriamente malicioso en su administración."

Ya desde mucho tiempo atrás la doctrina Calvo, estampado en el artículo 27 Constitucional, a través de la cual el extranjero renuncia a su protección diplomática, su forma de perder los bienes que tenga la nación, en caso de fallar esta cláusula.

Así, deben de tener acceso a los tribunales, pero solamente cuando hay un retardo malicioso de justicia o simple y sencillamente no se le da el trámite a sus peticiones, podría en un momento determinado, solicitar la intervención diplomática.

Por lo que se refiere al artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; éste se refiere a inversiones extranjeras y de la situación de la empresa en nuestro país, situación que consideramos no es el caso.

Igualmente, el dominio de las tierras, aguas y sus acciones por parte de extranjeros, que se contempla en el artículo 34 de la Ley comentada, debido a que la estancia en el país del refugiado está considerada como transitoria.

Por otro lado y por ser una migración en masa, el domicilio de dicha migración, por lo regular debe de establecerse cerca de

la frontera, para el efecto de poder repatriarlos en el momento en que cesen los movimientos de su refugiamiento.

En general, estos son los derechos y obligaciones que los refugiados van a poder tener en nuestro país y que reflejan la condición jurídica de los mismos.

4.1.2 APOYO GUBERNAMENTAL

El caso concreto, de los refugiados en México es el caso de los guatemaltecos.

Así, tenemos que la mayoría de los guatemaltecos que cruzan la frontera que asienta con Chiapas, son indígenas Chuj, Kanbal y Quiché, donde abundan las viudas y los huérfanos.

Uno de los primeros apoyos que desde 1981, el Gobierno Nacional ha brindado, en la formación de campamentos de refugiados en la zona suroeste del país.

Esto de conformidad con el ACNUR y la Secretaría de Gobernación, que veremos en el número 4.1.3 de éste capítulo.

Para el 19 de enero de 1982, se forma un comité de ayuda al pueblo guatemalteco, y aunque sin contenido oficial, fue uno de los acontecimientos más directos de la Comisión Mexicana de Ayuda

a los Refugiados, por la cual se formó, esta Comisión, que actualmente, es la avocada a los problemas de los refugiados guatemaltecos, en el sureste del país.

Uno de los apoyos gubernamentales más fuertes para este desplazamiento migratorio, ha sido sin lugar a dudas, el establecimiento de diversos refugios o campamentos de refugiados en los que puedan éstos sobrevivir.

Ahora bien, estos refugiados ya se han tenido que extender a los diferentes Estados como es: Quintana Roo y Yucatán para el efecto de que no sean hostigados por los grupos en conflicto del Gobierno guatemalteco.

Así, para 1989 los campamentos abarcan ya tres Estados y el programa en general.

Esto lo podemos constatar de la siguiente nota periodística: "Identificar con precisión jurídica los flujos migratorios Centroamericanos y las posibilidades de brindarles auxilio oficial, será una de la tareas básicas a realizar en la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, que se efectuara en Guatemala a finales de mayo, afinó ayer en conferencia de prensa el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados Piere Hocke.

Explicó que en la audiencia con el Presidente Carlos Salinas de Gortari, ocurrido el martes pasado, nuestro Gobierno reiteró su determinación de solucionar el fenómeno de los refugiados Centroamericanos en nuestro país a través de los programas de repatriación voluntaria que organiza conjuntamente con el ACNUR y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

En esta misma oportunidad el Presidente Salinas de Gortari, expresó su determinación de apoyar a los campamentos de refugiados centroamericanos, fundamentalmente guatemaltecos, que se asientan en los Estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo, que para que alcance la autosuficiencia alimentaria a través de programas de operación.

Estos programas se aplican en campamentos de Campeche, Quintana Roo y desde este año se extenderán a los de Chiapas.

Un ejemplo de estos programas con los cuales los refugiados retribuyen a la Sociedad Mexicana su asilo, es el de reforestación que se hará en la zona boscosa de Chiapas, así como la construcción de caminos rurales, creación y sistemas hidráulicos, etc."⁷⁰

⁷⁰ Periódico "El Nacional" 27 de abril de 1989. Pág. 4.

Lo anterior, revela claramente, como el Gobierno Mexicano, ha prestado su auxilio, para que de alguna manera se pueda en algo ayudar a sobrevivir a esta masa de corriente migratoria del sur.

Ahora bien, es evidente que los grupos revolucionarios Guatemaltecos estén de acuerdo en la política nacional, de prestarle refugio a las personas que en un momento determinado huyen de la guerra, y que además de alguna manera, les proporcionan medios de subsistencia, además de que en determinado momento llegan a ser útiles a la nación.

Así, uno de los planes mexicanos, es la repatriación voluntaria, en masa siendo que actualmente, los refugiados Guatemaltecos en México, exigen ahora que se les devuelvan sus tierras que detentaban antes de salir de ellas.

Por lo que, el problema sigue en curso, no suavizándose, sino alargándose.

Incluso, en el mes de septiembre, en nuestro país se reunieron representantes de la guerrilla guatemalteca con los del Gobierno de Guatemala a fin de que, de alguna manera, llegasen a una solución en el conflicto que le permitiera vivir en paz.

Pero, esto no sucedió, y cada parte se fue con lo mismo que había llegado.

Es importante notar, como todas estas situaciones llegan a impactar al Gobierno Mexicano, además que hay ciertos trastornos dentro de la población chiapaneca de nuestro país.

Especialmente con los latifundistas, que son afectados en sus amplias extensiones de tierra, debido a los asentamientos humanos por parte de los refugiados guatemaltecos.

Así, tal vez uno de los apoyos más grandes que los guatemaltecos refugiados en nuestro país tengan, sin lugar a dudas será la Comisión Mexicana de Ayuda de Refugiados, de la que hablaremos a continuación.

4.1.3 COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados fue creada por acuerdo Presidencial el 22 de julio de 1980. COMAR es comisión intersecretarial, que tiene por objeto estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros que se encuentren en territorio mexicano.

Para poder analizar bien estas situaciones, es necesario observar los planteamientos que se establecieron en el mismo

decreto, y podamos tener así, cuales serán las atribuciones que ésta comisión tendrá y sus funciones.

Así, el decreto en mención establecía:

PRIMERO. Se crean con carácter permanente, una comisión intersecretarial, para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional que se denominar Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la cual estará integrada por el titular de la Secretaría de Gobernación que tendrá el carácter de Presidente, y un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y del Trabajo y Prevención.

Los titulares de las Secretarías precisadas en el párrafo anterior, designarán a sus representantes que fungirán como consejeros propietarios, así como a los suplentes que cubrirán las ausencias de ellos, con las mismas obligaciones y derechos.

SEGUNDO. La Comisión tendrá a su cargo:

Fracción I. Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional.

Fracción II. Proponer las relaciones e intercambios con Organismos Internacionales creados para ayudar a refugiados.

Fracción III. Aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país.

Fracción IV. Buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados en el país.

Fracción V. Expedir su reglamento interior.

Fracción VI. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TERCERO. La Comisión se reunirá, convocatoria de su Presidente cuantas veces sea necesario y celebrará cuando menos tres reuniones al año.

A las reuniones de la Comisión se podrá invitar a representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que realicen actividades relacionadas con el objeto de la propia comisión.

CUARTO. La Comisión se auxiliará con un Secretario Técnico, el cual estará integrado por un funcionario designado por cada Secretario integrante de la misma, y se encargará de formular los estudios y dictámenes que le encomiende la misma, así, las tareas que para el logro de los objetivos de la comisión le sean asignados.

El Secretario Técnico contará con un coordinador que será designado por el Presidente de la Comisión.

QUINTO. Los acuerdos y recomendaciones de la comisión se comunicarán por conducto del Presidente de la misma, a las Dependencias y Entidades que correspondan, a fin de que provean lo necesario para su cumplimiento."⁷¹

Es notable como el Gobierno Nacional, va implementando diversos planes para subsanar la complicada labor que es controlar a una masa determinada de migración.

Así, gracias a las determinaciones del Presidente de la República una de las primeras decisiones del COMAR, fue el de reubicar los campamentos y establecerlos en Campeche y Quintana Roo; con el fin de proteger la vida y dar solución a largo plazo por medio de la integración económica y que se respete y promueva la identidad cultural.

Uno de los principales objetivos que también busca el COMAR, es que dentro de los mismo campamentos, la población que ahí se estacione, tenga una autosuficiencia que les permita en un momento determinado, tener alimento, y seguir adelante en su subsistencia.

⁷¹ Diario Oficial de la Federación, México, 22 de julio de 1980. Págs. 3 y 4.

Así, también podemos tener como objetivo directo del COMAR, los que se establecieron en el seminario donde participo miembros de la ACNUR, mediante los cuales se establecían principalmente dos objetivos a seguir.

"Para la conformación de los proyectos se han seguido distintos caminos:

1. Mediante convenio en donde interviene tanto COMAR como refugiados y se estipulan las responsabilidades y funciones de cada una de la partes.
2. Con la elaboración de proyectos sencillos, por la comunidad, asesorados por COMAR.

Dentro de este marco se han desarrollado los siguientes proyectos en la población Maya-Tacum y Quetzal-Edzna." ⁷²

Así, los asentamientos humanos se van dando con mayor carácter definitivo, para los refugiados guatemaltecos en México.

En tal forma que el COMAR interviene con la gestión del proyecto, el control financiero contable, incluso, cuando estos guatemaltecos producen, se encarga de la comercialización, y adquisición de sus propios insumos.

⁷² Seminario ACNUR-COMAR Refugiados, México, Campeche. Centro de Documentación de la Comisión Mexicana de Ayuda para Refugiados, mayo 1986. Pág. 45.

La mayoría de la población de refugiados guatemaltecos proviene de la región occidental de Guatemala, que se caracteriza por la poca fertilidad de la tierra, y que solo permite el auto función de la población durante seis mese, obligándolos a emigrar a las costas, los seis meses restantes.

La población es, mayoritariamente indígena y monolingue, siempre han sido sujetos de discriminación marginada y presión cultural, por lo que es muy poca aséptica y susceptible al trato.

El COMAR, independientemente de que ha establecido centros de controles y demás situaciones poblacionales, dentro de los campamentos, también les ha ofrecido ayuda, para crear diversas industrias, principalmente para que tenga autosuficiencia y los excedentes poderlos vender en el mercado.

Incluso, el COMAR ha podido obtener para estos refugiados guatemaltecos, el derecho a la Seguridad Social, dándoles acceso a hospitales del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, para efecto de que los mismos puedan tener también acceso a una salud digna.

Así, en general tenemos que dentro de los derechos y obligaciones de los refugiados en México, han existido diversos apoyos gubernamentales, que realmente les han funcionado.

De éstos, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados ha sido de gran valor para los mismos, y los ha llevado más que nada a que los mismos, independientemente de que hayan encontrado mejores tierras, y que de alguna manera en la actualidad, se estén adaptando al sistema mexicano, ya no quieren tanto regresar a sus patrias, debido a que por un lado sigue la inestabilidad de la política nacional, y por otro lado, no existe planes de apoyo en aquel país para éstos, que en un momento determinado les permitan accesos a trabajos, a seguridad social, a vivienda, como los que han encontrado en nuestro país.

4.2. PROCEDIMIENTO PARA SU INTERNACION AL PAIS.

Por último vamos a ofrecer una panorámica de la manera legal con que estas personas emigrantes, deben de entrar a nuestro país.

4.2.1 CALIDAD MIGRATORIA Y REQUISITOS PARA OBTENERLA

Uno de los logros del problema actual con los guatemaltecos, es sin lugar a dudas, la reforma en la fracción VI, del artículo 42 de la Ley General de Población, por la cual, ya se establece la calidad migratoria del refugiado.

Con los derechos y obligaciones que hemos visto en el número 4.1.1 de este capítulo.

Pero, aún falta que existan reformas a la legislación reglamentaria, que señala su procedimiento de internación.

Así, vamos a señalar los requisitos que el Reglamento de la Ley General señala en su artículo 101, y que lo señala para los asilados políticos; y que como ya hemos visto continuamente, existe una gran similitud en la aplicación entre los conceptos de refugiado y asilado, por lo que, vamos a citar dicho artículo:

"ARTICULO 101. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Para la admisión de los no emigrantes a los que se refiere el artículo 35 y 42 de la fracción V de la Ley se observarán las siguientes reglas:

Fracción I. Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Población, debiendo permanecer en el Puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría. La Oficina de Población correspondiente informará del arribo al servicio central, por la vía más rápida.

Fracción II. El interesado, al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

Fracción III. La Oficina de Población, obtenida la autorización del Servicio Central para conceder asilo político territorial, levantará una acta asentando en ella los datos señalados en el inciso anterior, concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la media filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central.

Fracción IV. No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquel en el que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último solo haya tenido el carácter de transmigrante debidamente comprobado.

Fracción V. Las Embajadas Mexicanas aceptaran en sus residencias a los extranjeros que solicitan asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de su persecución, y si éste a su juicio es un delito que es de carácter político, concederán el asilo a nombre de México, asilo que en su caso será, ratificado posteriormente por la Secretaría.

Fracción VI. Concedido el asilo diplomático, la embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado a México, del asilado.

Fracción VII. Todos los extranjeros admitidos en el país como asilados en virtud de la aplicación de los convenios internacionales sobre asilo político, diplomático o territorial, de las que México forme parte; o fuera de ellas, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) La Secretaría determinará el asilo en el que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio lo ameriten.
- b) Los asilados políticos podrán traer a México a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad migratoria y a los padres en la misma calidad cuando lo considere prudente la Secretaría.
- c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados, solo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y si lo hiciéren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más del tiempo que se le haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente.

- d) Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno más y así sucesivamente. Al efecto los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los 30 días anteriores al vencimiento, la que se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares.
- e) Deberán solicitar al Servicio Central, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la Secretaría les señale.
- f) Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo político, dentro de los 30 días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos migratorios que los amparen en la Oficina de Población en el lugar de salida.

- g) Los asilados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los 30 días siguientes a la obtención de su documentación migratoria. Además, están obligados a manifestar sus cambios de domicilio y de estado civil en un período máximo de 30 días a partir del cambio o celebración del acto.
- h) Observarán todas las obligaciones que la ley y este reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas o las que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilados."⁷³

Así, en general, se deben de recubrir varios requisitos, para la internación de la persona a nuestro país.

En el caso específico de los guatemaltecos, esta migración se dio sin que se reunieran requisitos, lo que obligó a la autoridad a ir hasta donde había sido la entrada de estas personas, para controlar su ingreso.

Ahora bien nuestro país pudo haberle negado la entrada, por no haber respetado nuestras disposiciones al respecto, pero, evidentemente que siendo uno de los pilares de la protección del

⁷³ Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Págs. 101-103.

derecho humano, su situación guatemalteca, se le pudo aceptar, y se les dio incluso, protección y organización para que se reunieran en comunidades que pudiesen vivir.

Así, cuando algún refugiado, siendo una persona, intente entrar al país éste deberá hacerlo a través de la Aduana Migratoria, en donde pedirá el asilo y señalando sus causas que tiene para ello.

Una vez que está ingresando en nuestro país, tanto los refugiados como asilados, van a dedicarse a su actividad, bajo un control estrecho y directo por parte de la Secretaría de Gobernación.

Razón para la cual, los refugiados guatemaltecos, han sido incorporados a programas de acción gubernamental, para establecer sistemas de riego, reforestación y demás obras hidráulicas que requiere el país en la zona sureste.

Por otro lado, en el momento que cese la hostilidad en Guatemala, los refugiados van a tener que salir, aunque esto sea en teoría porque, en un momento determinado pudiesen solicitar su cambio de calidad migratoria con el fin de permanecer en nuestro país.

Pero esta situación, será un nuevo problema cuando llegue a terminarse la guerrilla en Guatemala.

A.2.2 AUTORIDADES QUE INTERVIENEN

La primera autoridad que debe de intervenir en el movimiento migratorio es sin duda la Dirección de Migración que depende de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación por disposición de la Ley Organica de la Administración Publica Federal, es la entidad obligada a establecer aduanas migratorias, en la que cualquier persona que pretenda entrar a nuestro país, deba acreditar su legal entrada con la visa otorgada respectivamente en el consulado mexicano, situado en el exterior.

Así, citaremos como ya dos entidades son las que intervienen en el procedimiento de internación en principio es la Secretaría de Gobernación a través de su Dirección de Migración, y el otro es el Cónsul General que en el momento puede dar la visa o la posibilidad de internación, y que depende del Servicio Exterior Mexicano, que está incorporado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estas dos dependencias son las que principalmente atenderán la situación del procedimiento de internación al país, de los refugiados en México.

Ahora bien, para el caso de los guatemaltecos, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es la que ha sido el órgano principal decortante con ellos, a través del cual, se han podido levantar los censos y los requerimientos específicos, par que los vecinos del sur puedan seguir subsistiendo en nuestro país.

Por último la Secretaria del Trabajo y Prevención Social, también puede en un momento determinado intervenir, la Secretaria de Salud y la de Asentamientos Humanos, además de que cualquier otra autoridad que en un momento determinado, implique alguna esfera de su competencia en la que deba de intervenir.

Pero como para el procedimiento de internación en el país, sin lugar a dudas, las autoridades que han de intervenir son la Secretaria de Gobernación y Relaciones Exteriores.

En general, la condición jurídica de los refugiados en México, está si no, totalmente reglamentada. cuando menos si hay elementos normativos para la entrada y salida de los mismos, sus condiciones y derecho en general, podemos finalizar diciendo que realmente nuestro país, respeta el derecho humano de estas

personas perseguidas, o que huyen de la guerra o catástrofe y que han caído en alguna angustia o desgracia.

Por lo anteriormente expuesto, y en especial sobre el caso de Guatemala, que son los hechos que habian por mí palabras, el Gobierno mexicano ha rebasado los lineamientos normativos, para ofrecerle ayuda a este tipo de catástrofes políticas.

Por lo que, es indudable que el derecho humano, será la primera condición jurídica del refugiado en México.

C O N C L U S I O N E S

1. El Concepto de refugiado, parte más que nada de la idea del refugio; dicho en otras palabras, aquella persona que requiere de ser protegida por otro país, pero que, debido al gran volumen de migración, el país que lo recibe requiere de su control.

El concepto de refugiado, parte también de la idea de que esa masa de población va a huir de una catástrofe natural del país que los vio nacer, o de alguna guerra u otra situación similar, que no permita su existencia dentro de su territorio de origen.

2. Será el ámbito del Derecho Internacional Público el que intente resolver el problema legal de los Refugiados en México, lo anterior debido a que la negociación jurídica internacional va a estar regida; inicialmente por la legislación mexicana y luego por el Derecho Internacional privado.

3. Nuestro país ha actuado por una norma fundamental que traspasa las barreras del derecho público y privado, nos referimos al derecho humano fundamental, basado en la protección natural de la vida humana, aunque la negociación

para arreglo y protección estará contenido en el Derecho Internacional tanto público como privado.

4. No es lo mismo hablar de asilo político que del refugiado; ya que el asilado político, forzosamente debió haber intervenido en la política nacional del país del que huye, mientras que el refugiado, no requiere de haber estado o intervenido en la política nacional, sino que debe de alejarse de la catástrofe o de la guerra.

5. A pesar de que las reformas a la Ley General de Población, en especial a la fracción VI, del artículo 42, son de reciente creación, nuestra constitución, los convenios internacionales, la misma Ley General de Población y su reglamento ya establecía normas que en un momento determinado son aplicables al caso concreto del refugio.

A través de los antecedentes que hemos estudiado en nuestra Tesis, podemos determinar como el refugio, va a partir de un movimiento migratorio general, que haga que se requiera que el Estado que los va a recibir, respeta sus derechos humanos, y los ayude a subsistir ya que si les da la espalda, los problemas se podrían acentuar.

6. No cabe duda, que la condición jurídica de los refugiados en México, está basada en el derecho humano, como es el caso

típico de los guatemaltecos, en donde independientemente de que existiera la legislación o no, fue sin duda el derecho humano lo que prevaleció y las ayudas y aportaciones del Gobierno Mexicano permitieron que toda esa masa de refugiados pudiese seguir subsistiendo.

7. El problema requiere de un estudio científico sociológico para el efecto de darle a la comunidad guatemalteca refugiada; las facilidades vida, naturaleza del ser humano.

No se debe esperar a que se arreglen las cosas en Guatemala, ya que si no se les ofrece vivienda digna, alimentos y los medios necesarios de existencia, el problema podría agravarse, ya que esta gente tendría que robar para vivir.

8. Los programas de acción implementados para que los refugiados guatemaltecos puedan vivir dignamente, deben inculcar un medio de autosuficiencia que podrían aplicarla en su propio país, además de señalarles la necesidad de que regresen a su país.

9. Nuestro país no necesita adherirse a la Convención sobre el Estatuto de refugiados, porque está visto con hechos de que le basta el derecho humano, para brindar la ayuda y protección a los refugiados.

Además con las reformas a la Ley General de Población, la figura del refugiado es la más amplia e innovadora de todas las legislaciones en la materia, al punto que la misma Convención de 1951 requiere de readecuación.

10. Actualmente nacen los hijos de guatemaltecos en México, mismos que habría que registrar en forma provisional, debido a que esto les podría dar el derecho de Naturalizarse mexicano cuando la intención de haber cruzado la frontera sur, no fue para residir sino para refugiarse mientras se resuelven los problemas civiles en su país.
11. El Registro Provisional, no lo debe de llevar a cabo la autoridad del Registro Civil correspondiente; sino la COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR) que ha estructurado los censos respectivos.
12. En la actualidad suman casi 17 millones de refugiados (El Sol de México, miércoles 13 de noviembre de 1991, pagina 10 sección A) lo que quiere decir que el ritmo de crecimiento poblacional a seguido su curso y esto significa un problema técnico.
13. Se les debe de dar toda la ayuda y programas que favorezcan la autosuficiencia a efecto de que no signifiquen una carga para el país.

B I B L I O G R A F I A

1. ABC de la Naciones Unidas, Nueva York, EUA; Oficina de Información de la Organización de las Naciones Unidas 1978.
2. ACNUR, Asiste a los refugiados; Madrid España, Edición especial 1988.
3. Aguillar Cuevas, Magdalena. Los Derechos humanos, México, Colecciones Manuales 1991 CNDH.
4. Andrea Sanchez, Francisco José. Comentarios al artículo 33 Constitucional, dentro de "Constitución Política de los Estados Unidos", comentada. México. UNAM. 1985
5. Arnalz Amigo, Aurora. Soberanía y Potestad, México. Miguel Angel Porrúa Librero, editor, segunda edición. 1981.
6. Barrón de Morán, Concepción. Compendio de Historia de México, editorial Juz, novena edición. 1965.
7. Beecher Keyes, Nelson. El Fascinante Mundo de la Biblia, México. Selecciones del Reader's Digest. 1965.
8. Bravo Caro, Rodolfo. Guía del Extranjero, México, editorial Porrúa, tercera edición. 1979.
9. Bravo Ugarte, José. Historia de México, editorial Juz, novena edición. 1965.
10. Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, México, editorial Porrúa, S.A. Séptima edición. 1989.

11. Cabra Ibarra, José. Percepciones sobre el fenómeno migratorio en el sur de la frontera; dentro de, Audiencia Pública Trabajadores Migratorios, México. UNAM. 1985.
12. Calleja Bonilla, Policarpio. Aspectos Jurídicos del Tratamiento de los Migrantes y Refugiados en América, México; editorial Nacional. 1975.
13. Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México; México, editorial Porrúa S.A. 1974.
14. Cue Canovas, Agustín. Historia Social y Económica de México; México, editorial Trillas S.A. Segunda edición 1967.
15. Enciclopedia Omeba, varios tomos. 1985.
16. Fabregas Puig, Andrés y Abascal Macías, Rafael. La Frontera Sur; México, Comisión de Asuntos Fronterizos, primera edición. 1989.
17. Floris Margadant, Guillermo. Panorámica de la Historia Universal del Derecho. Miguel Angel Porrúa Librero Editor, tercera edición. 1988.
18. Frías, Yolanda. Los Instrumentos de Protección Internacional a los Refugiados y el Régimen Jurídico en México. UNAM. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 1; núm 1; abril 1986.
19. García Pelayo y Gross. Diccionario Larousse Ilustrado. Editorial Dalmont. 1983.
20. Grimberg, Carl. Historia Universal; México, Editorial Dalmont, 1983.

21. Macías C. Bertha del Carmen. Cronología Fundamental de la Historia de México. México, editorial del Magisterio, segunda edición. 1970.
22. Mariño Menéndez, Fernando. El Concepto de Refugiado en el contexto del Derecho Internacional General; Madrid, España. Revista española de Derecho Internacional. Vol. XXXV núm. 21. 1983.
23. Martínez Viadamonte, José Agustín. El Derecho Asilo y el Régimen Internacional del Refugiado; México, Editorial Botas 1962.
24. Osmańczyk, E. J. Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas; México. Fondo de Cultura Económica. 1976.
25. Pérez Durán, Marino. Historia Antigua y Medieval; México, editorial Cultura, primera edición. 1963.
26. Petit, Eugenio. Tratado elemental de Derecho Romano; México, editorial Nacional. 1975.
27. Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho; México, editorial Porrúa, S.A. 1970
28. Pina Vara, Rafael del. Estatuto Legal del Extranjero; México, editorial Porrúa, S.A. Quinta edición. 1991.
29. Potemkin, V. M. y otros. Historia de la diplomacia; editorial Grijalvo, tomo I. 1966.
30. Rochette, Jacqueline. El Derecho de Asilo en Francia; Revista de la Comisión de Jurista, Vol. V No. 1. 1976.

31. Rodríguez de San Miguel, Juan. Pandectas Hispano Mexicanas; UNAH. 1980.
32. Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público; editorial Porrúa, S.A. Quinta edición. 1976.
33. Seara Vázquez, Modesto. Política Exterior Mexicana; México, editorial Esfinge, primera edición. 1960
34. Seara Vázquez, Modesto. Tratado de la Organización Internacional; Fondo de Cultura Económica, primera edición. 1974.
35. Torres Rivas, Edelberto. Crisis del Poder en Centroamérica; Managua, Nicaragua, Editorial Universitaria Centroamericana. 1983.
36. Zepeda Sahagún, Bernardo. Historia Universal; editorial Enseñanza. 1962.
37. 1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; México. Secretaría de Gobernación. 1989.